



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
RECEPTACIÓN Y HURTO AGRAVADO EN EL
EXPEDIENTE N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04 DEL 4°
JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA
LAURENTE SUIQUI, OBDULIA
ORCID: 0000-0002-1646-3646**

**ASESOR
DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Laurente Suiqui, Obdulia

ORCID: 0000-0002-1646-3646

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Martinez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef

ORCID: 0000-0002-7173-9553

JURADO EVALUADOR

.....
Martínez Quispe, Cruyff Ither

.....
Rojas Araujo, Richard

.....
Vega Mendoza, Wiber Jossef

DEDICATORIA:

A la Dios, por permitirme seguir con vida en medio de esta pandemia, a mis hermanas Marisol y Zoraida quienes son las que me motivan a seguir adelante, a mis hijos Cristhian y Sharon que son mi motor y motivo.

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivos general, determinar las características del proceso penal sobre los delitos de Receptación y Hurto Agravado, recaída en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04 del 4° Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Ayacucho 2020, teniendo el tipo de la investigación básica, pura o fundamental, del nivel descriptivo, con el enfoque cualitativo, del diseño no experimental, transversal o transeccional; la población son los expedientes sobre Receptación y Hurto Agravado del distrito judicial de Ayacucho y la muestra es el expediente en estudio, la técnica utilizada es la observación, y el instrumento es la guía de observación, en cuanto a los resultados se evidenció que no se cumplieron los plazos establecidos por el código penal, las resoluciones emitidas en el presente proceso, evidencian la aplicación de la claridad en sus contenidos, así mismo los medios probatorios admitidos corresponde a la pretensión planteada, las pruebas sustentan la teoría del caso que postula el representante del Ministerio Público, a la vez se cumplió también el derecho al debido proceso y la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar los delitos sancionado de Receptación y Hurto Agravado, tipificado en los artículos 194° y 186° del Código Penal.

Palabras claves: Caracterización, investigación, Receptación, Hurto, Agravado, proceso.

Abstract

The present research work had as general objectives, to determine the characteristics of the criminal process on the crimes of Reception and Aggravated Theft, relapsed in file No. 01219-2015-0-0501-JR-PE-04 of the 4th Criminal Court of the Ayacucho Judicial District 2020, having the type of basic, pure or fundamental research, of the descriptive level, with the qualitative approach, of the non-experimental, cross-sectional or transectional design; The population is the files on Reception and Aggravated Theft of the judicial district of Ayacucho and the sample is the file under study, the technique used is observation, and the instrument is the observation guide, in terms of the results it was evidenced that no met the deadlines established by the criminal code, the resolutions issued in the present process, show the application of clarity in their contents, likewise the evidence admitted corresponds to the claim raised, the evidence supports the theory of the case postulated by the representative of the Public Ministry, at the same time the right to due process was fulfilled and the legal classification of the facts was suitable to sustain the sanctioned crimes of Reception and Aggravated Theft, typified in articles 194 and 186 of the Penal Code.

Class words: Characterization, investigation, Reception, Theft, Aggravated, process.

CONTENIDO

Resumen	v
Abstract.....	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	1
I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas	9
2.2.1.1 Los Delitos de Receptación y Hurto Agravado en el Código Penal	9
2.2.1.2 La teoría del delito	9
2.2.1.4 La tipicidad	11
2.2.1.5 Autoría y participación	12
2.2.1.5.1 Autoría	12
2.2.1.5.2 Coautoría	13
2.2.1.5.3 Participación	14
2.2.1.5.4 Instigación	15
2.2.1.5.5 Complicidad	16
2.2.1.6 Antijuridicidad	17
2.2.1.6.1 La causa de justificación	18
2.2.1.6.2 La culpabilidad	19
2.2.1.6.3 El error de prohibición	20
2.2.1.7 El Delito	22
2.2.1.7.1 Delitos Contra el Patrimonio	23
2.2.1.7.2 El delito de Receptación	23
2.2.1.7.3 Descripción legal	25
2.2.1.7.4 Tipicidad Objetiva	25
2.2.1.7.5 Acción típica	26
2.2.1.7.6 Tipicidad Subjetiva	27
2.2.1.7.7 Culpabilidad	28
2.2.1.7.8 Tentativa	28
2.2.1.7.9 Consumación	28
2.2.1.7.10 Pena	29
2.2.1.8 El Delito de Hurto Agravado	29
2.2.1.8.1 Bien jurídico protegido	30
2.2.1.8.2 El delito de Hurto Agravado en el Código Penal	30
2.2.1.8.3 Tipicidad Objetiva	31
2.2.1.8.4 Bien jurídico protegido	32

2.2.1.8.5 <i>Tipicidad subjetiva</i>	32
2.2.1.8.6 <i>Acción típica</i>	33
2.2.1.8.7 <i>Tentativa</i>	33
2.2.1.8.8 <i>Consumación</i>	34
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	34
2.2.2.1 <i>Garantías constitucionales del proceso penal</i>	34
2.2.2.2. <i>Garantías generales</i>	35
2.2.2.2.1 <i>Principio de presunción de inocencia:</i>	35
2.2.2.2.2 <i>Principio de Derecho a la defensa</i>	35
2.2.2.2.3 <i>Principio del debido proceso</i>	36
2.2.2.2.4 <i>Principio a la tutela jurisdiccional efectiva</i>	36
2.2.2.3 <i>Garantías de la jurisdicción</i>	37
2.2.2.3.1 <i>Unidad jurisdiccional</i>	37
2.2.2.3.2 <i>Exclusividad jurisdiccional</i>	37
2.2.2.3.3 <i>Derecho al Juez legal o predeterminado por la ley</i>	38
2.2.2.3.4 <i>Derecho a la Imparcialidad e independencia judicial</i>	38
2.2.2.4 <i>Garantías procedimentales</i>	39
2.2.2.4.1 <i>Garantías a la no incriminación</i>	39
2.2.2.4.2 <i>Derecho a un proceso sin dilaciones</i>	39
2.2.2.4.3 <i>Principio de Publicidad de los juicios</i>	40
2.2.2.4.4 <i>La garantía de instancia plural</i>	41
2.2.2.4.5 <i>La garantía de igualdad de armas</i>	41
2.2.2.4.6 <i>La garantía de la motivación</i>	41
2.2.2.4.7 <i>Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente</i>	42
2.2.2.4.8 <i>El derecho penal y el ius puniendi</i>	42
2.2.2.5. <i>La jurisdicción</i>	43
2.2.2.5.1. <i>Elementos de la jurisdicción</i>	43
2.2.2.6 <i>La competencia</i>	44
2.2.2.6.1 <i>Regulación de la competencia en materia penal</i>	44
2.2.2.6.2 <i>Determinación de la competencia en el caso en estudio</i>	45
2.2.2.7 <i>La acción penal</i>	45
2.2.2.7.1 <i>Clases de acción penal</i>	46
2.2.2.7.2 <i>Características de la acción penal</i>	47
2.2.2.7.3 <i>Titularidad en el ejercicio de la acción penal</i>	48
2.2.2.7.4 <i>El proceso penal</i>	48
2.2.2.7.5 <i>Principios aplicables en el proceso penal</i>	48
2.2.2.7.6 <i>Finalidad del proceso penal</i>	49
2.2.2.7.7 <i>Objeto del proceso penal</i>	50
2.2.2.7.8 <i>El proceso como garantía constitucional</i>	50

2.2.2.8 Clases de proceso penal	50
2.2.2.8.1 El proceso penal Sumario	50
2.2.2.8.2 El proceso penal Ordinario	51
2.2.2.8 Los sujetos procesales	51
2.2.2.8.1 El Ministerio Público	51
2.2.2.8.2 Atribuciones del Ministerio Público	52
2.2.2.8.3 La policía	52
2.2.2.8.4 Funciones	53
2.2.2.8.5 El juez penal	53
2.2.2.8.6 Funciones	53
2.2.2.8.7 El imputado	54
2.2.2.8.8 Derechos del imputado	54
2.2.2.8.9 El abogado defensor	55
2.2.2.8.10 El defensor de oficio	56
2.2.2.8.11 El agraviado	56
2.2.2.8.12 Intervención del agraviado en el proceso	56
2.2.2.8.13 Derechos del agraviado	57
2.2.2.9 Medidas coercitivas (cautelares)	57
2.2.2.10 Principios de las medidas de coerción (cautelares)	58
2.2.2.10.1 Principio de necesidad	58
2.2.2.10.2 Principio de legalidad	58
2.2.2.10.3 Principio de proporcionalidad	58
2.2.2.10.4 Principio de provisionalidad	59
2.2.2.10.5 Principio de prueba suficiente	59
2.2.2.10.6 Principio de jurisdiccionalidad	59
2.2.2.10.7 Principio de excepcionalidad	60
2.2.2.10.8 Principio de razonabilidad	60
2.2.2.11 Clasificación de las medidas coercitivas	60
2.2.2.11.1 Las medidas cautelares de carácter personal	60
2.2.2.11.2 Las medidas cautelares de carácter real	61
2.2.2.12 La prueba	61
2.2.2.12.1 El objeto de la prueba	62
2.2.2.12.2 Valoración de la prueba	62
2.2.2.12.3 El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	63
2.2.2.13 Principios de valoración probatorio	63
2.2.2.13.1 Principio de legalidad de la prueba	63
2.2.2.13.2 Principio de unidad de la prueba	63
2.2.2.13.3 Principio de la autonomía de la prueba	64
2.2.2.14 Etapas de valoración probatoria	64

2.2.2.14.1 Valoración individual de la prueba	64
2.2.2.14.2 Apreciación de la prueba	64
2.2.2.14.3 Juicio de incorporación legal	65
2.2.2.14.4 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	65
2.2.2.14.5 Juicio de verosimilitud (valoración intrínseca).....	65
2.2.2.14.6 Interpretación de la prueba	66
2.2.2.15 El atestado como prueba pre constituida y medio de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	66
2.2.2.15.1 El atestado policial	66
2.2.2.15.2 Valor probatorio	66
2.2.2.15.3 El informe policial en el Código Procesal Penal	67
2.2.2.15.4 El atestado policial en el proceso en estudio	67
2.2.2.16 Declaración preventiva	67
2.2.2.17 Declaración testimonial	68
2.2.2.18 Documentos	68
2.2.2.18.1 Regulación de la prueba de documental	68
2.2.2.19 Clases de documento	68
2.2.2.19.1 La pericia.....	69
2.2.2.19.2 Objeto de la prueba pericial	69
2.2.2.20 Medios Impugnatorios	70
2.2.2.20.1 Fundamento normativos del derecho a impugnar	70
2.2.2.20.2 Finalidad de los medios impugnatorios.....	71
2.2.2.21 Recurso de apelación	71
2.2.2.22 La impugnación en el expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04.....	72
El medio impugnatorio empleado fue el recurso de apelación, conforme se observa en autos, dentro del plazo establecido por la ley, y será la instancia superior la que vuelva a revisar la apelada.....	72
2.3. Marco Conceptual.....	72
III. HIPÓTESIS.....	76
IV. METODOLOGÍA.....	77
4.1. Tipo de investigación.	77
4.2. Nivel de la investigación	77
4.3. Diseño de la investigación.....	78
4.4. Universo y muestra	79
4.4.1 Población.	79
4.4.2 Muestra.....	79
4.5. Definición y operacionalización de variable	79
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	80
4.7. Plan de análisis.....	80
4.8. Matriz de consistencia	82

4.9. Principios Éticos	85
V. RESULTADOS.....	86
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de resultados	89
VI. CONCLUSIONES.....	100
RECOMENDACIONES.....	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS.....	106
Declaración de Compromiso Ético.....	107

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia	84
Cuadro 2 Cuadro de resultados	86
Cuadro 3 Cuadro de rangos de calificación	92

I. INTRODUCCIÓN

La línea de investigación de la escuela de Derecho y Ciencia Política es la administración de justicia en el Perú, razón por el cuál la caracterización del problema estará enfocada en observar los problemas de la administración de justicia, tanto a nivel internacional, nacional y local.

A nivel internacional, según Gutiérrez, Vásquez, Valles, & Sevilla,(2016) en España, el sistema judicial es severamente criticado, porque consideran que es ineficiente y demora demasiado; esto es a raíz de falta de recursos para la buena administración de justicia. Así mismo para Smulovitz & Urribarri (2008), consideran que los países latinoamericanos como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Guatemala, y México, en cuanto a la administración de justicia carece de recursos, es ineficiente, falta de autonomía y es inaccesible para muchas personas que no cuentan con recursos económicos suficientes para alcanzar la justicia.

A nivel nacional tenemos a Sumar, Deustua, & Mac (2011), quienes nos mencionan que la administración de justicia en el Perú necesita un cambio urgente en todos los aspectos, porque un proceso demora demasiado según Gutiérrez (2015), porque hay demasiado carga procesal, es por ello que un proceso llega a durar hasta 40 años.

A nivel local, según Esteves Alfaro (2019), manifiesta que los magistrados no son imparciales al momento de emitir sus fallos.

Es por ello que la caracterización del problema del presente trabajo de investigación es, ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre receptación y hurto agravado en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04 del 4° Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Ayacucho 2020?, teniendo como hipótesis que evidencia las siguientes características: El cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento

de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad. Asimismo, teniendo como objetivo general determinar cuáles son las características del proceso sobre receptación y hurto agravado en el expediente ya mencionado líneas arriba.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente forma: el planeamiento de la investigación que está conformada por la caracterización del problema tanto en el ámbito internacional, nacional y local, el enunciado del problema, los objetivos general y específico y la justificación, seguido del marco teórico donde contiene los antecedentes en el ámbito internacional, nacional y local, las bases teóricas procesales que contienen las garantías constitucionales del proceso penal, la jurisdicción y competencia, la acción penal, el proceso penal, los sujetos procesales, los medios impugnatorios y la prueba, y las bases sustantivas está estructurada de los delitos de Receptación y Hurto Agravado en el Código Penal, teoría del delito, el delito delitos contra el patrimonio, el delito de Receptación (art.194°) y el delito de Hurto Agravado (art.186°).

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Sobre el delito de Receptación

Según Yanes (2015) en su proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada, titulado “Análisis del delito de receptación y su incidencia en la administración de justicia penal en el Ecuador” presenta como objetivo analizar el delito de receptación y su incidencia en la administración de justicia penal, siguiendo la metodología inductiva, histórico sociológico, utilizando la técnica instrumental de entrevista llegando a la siguiente conclusión:

El delito de receptación en su tipificación y aplicación resulta violatorio del principio de inocencia, por tifiar que se puede procesar a una persona por el solo hecho de no portar documentos que justifiquen la titularidad y posesión de un bien, ya que el administrador de justicia no puede presumir que esos objetos o bienes son producto de un ilícito anterior, sin contar con un parámetro de veracidad que le permita catalogarlos como tal, ya que de tal manera todos los ciudadanos susceptibles a esta norma seríamos receptadores de bienes de dudosa procedencia en potencia; ahora bien en cuanto a la prueba dentro de la aplicación de este delito resulta completamente revertida ya que en este caso la obligación de probar que dichos objetos no son producto de robo, hurto y abigeato recae sobre quien se encuentra acusado de este acto típico, a sabiendas que la obligación de probar ello está en manos de la Fiscalía como su labor y deber de investigación. (pág. 69)

La receptación está tipificada como un delito contra el patrimonio, específicamente la propiedad. Antes de adquirir un bien se debe constatar que sea de procedencia lícita, pedir los documentos necesarios que acrediten su procedencia para factores como la ignorancia, o por encontrarse en lugares lejanos que no exigen tanto la legalidad de dicho bien.

Sobre el delito de Hurto Agravado no se encontraron ningún antecedente que pueda aportar en la investigación.

En el ámbito nacional

Sobre el delito de receptación

Según Valero (2019) en su tesis titulado “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – Receptación, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-JR-PE-10, del distrito judicial del Callao – Lima, 2019”, para optar el título profesional de abogado presenta como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia siguiendo la metodología no experimental, transversal, retrospectiva en el cual llegó a la conclusión:

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. (pág. 123)

El delito de receptación dentro del ámbito nacional es muy latente en la sociedad por diversos factores como son el contrabando, el hurto, robo, estos delitos están relacionados con el delito de receptación ya que la persona que paga no acostumbra pedir un comprobante de pago.

Según Carbajal (2018), en su tesis titulada “La imputación objetiva como fundamento del concepto de “delito previo” de la receptación”, para optar el grado académico de maestro en ciencias penales, presenta como objetivo encontrar la teoría del delito que otorga mejores fundamentos para elaborar el concepto de “delito previo”

del artículo 194° del Código Penal, siguiendo la metodología descriptiva, explicativa y constructiva, utilizando la técnica de observación, llegando a la siguiente conclusión:

La teoría de la imputación objetiva es válida para la elaboración del concepto de “delito previo”, ya que constituye el filtro por el que una conducta debe ser analizada considerando su relevancia penal dentro de un contexto social determinado. Para lograr aquello, se propone la utilización del concepto de rol social que desempeña una persona, y el riesgo permitido que existe dentro de una sociedad determinada; en cuanto al primero, este se presenta como una construcción jurídico penal que hace posible identificar al marco de valoración al cual será sometido el comportamiento ejecutado por el receptor del bien; mientras que el segundo constituye el límite de una conducta, es decir, una actividad que se presenta en la interacción social que no debe afectar la vigencia de la norma penal. (pág. 98)

Sobre el delito de Hurto Agravado

Según Rioja (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado en el expediente n° 1003-2008-0-0909-JR-PE-02, del distrito judicial Lima norte – Lima, 2017”, para optar el título profesional de abogado presenta como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia siguiendo la metodología cualitativa – cuantitativo, exploratorio – descriptivo en el cual llegó a la conclusión:

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigible de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple. (pág. 155)

El delito de hurto agravado está inmerso en la sociedad, las personas que incurren en este delito la mayoría son jóvenes, que lamentablemente viven en estado de abandono por los padres, ante la ausencia de valores que siempre se debe inculcar.

Según Vargas (2017), en su tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, titulado “La prisión preventiva y el hurto agravado en el Distrito Judicial Cusco año 2017”, presenta como objetivo determinar la incidencia de la prisión preventiva en el delito de hurto agravado en primer juzgado de investigación preparatoria del Cusco en el año 2017, siguiendo la metodología enfoque cualitativo, utilizando la técnica instrumental de encuesta en el cual llegó a la conclusión:

Sobre los presupuestos para otorgar mandato de prisión preventiva por los delitos de hurto agravado se tiene que no existe relación significativa entre Graves y fundados elementos de convicción y delito de Hurto Agravado, así como peligro de fuga y peligro de obstaculización del proceso, en este sentido deben concurrir los presupuestos en forma conjunta, que a pesar que se trate de hurto agravado y existan indicios razonables de su comisión, es necesario que el representante del Ministerio Público demuestre la configuración de tales presupuestos, según cada caso en particular. (p.105)

El delito contra el patrimonio en modalidad de hurto agravado en nuestro país se da a diario, en algunos casos es denunciado este hecho, pero en ciertas ocasiones las víctimas de este delito no hacen la denuncia correspondiente ya sea por falta de tiempo porque llevar un proceso toma mucho tiempo, por desconocimiento, o simplemente porque ya no creen en la justicia.

En el ámbito local

Sobre el delito de Receptación

Según Torres (2020), en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada “Calidad de sentencia sobre el delito de Receptación Agravada, en el expediente N° 01432-2015-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2020”, presenta como objetivo determinar la calidad de sentencia sobre el

delito contra el patrimonio – Receptación agravada, siguiendo la metodología de investigación básica de enfoque cualitativo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, donde llegó a la conclusión:

En la presente investigación se observó la aplicación del derecho al debido proceso, en todos sus extremos como garantía procesal, el cumplimiento a lo estipulado en el código procesal penal, con la participación de un juzgador imparcial, defensa eficaz y representante del Ministerio Público. (pág. 133).

Sobre el delito de Hurto Agravado

Según Herrera (2017), en su tesis para optar el título profesional de Abogada, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2017”, presenta como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de tentativa, siguiendo la metodología de investigación básica de enfoque cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, donde llegó a la conclusión:

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, fueron de rango mediana, alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio respectivamente. (pág. 104)

El delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado es el delito que consiste en la sustracción de un bien ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encontraba, se vuelve en agravado cuando es realizado por dos o más personas, rotura

de obstáculos, inmueble habitado, etc. y demás que menciona el artículo 186° del Código Penal.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1 Los Delitos de Receptación y Hurto Agravado en el Código Penal

El delito de receptación está regulado en el Libro Segundo. Parte especial – delitos, título V: Delitos contra el patrimonio, capítulo IV del código penal.

El delito de hurto agravado se encuentra regulado en el libro segundo. Parte especial – delitos, título V: Delitos contra el patrimonio, capítulo I, artículo 186° del código penal.

2.2.1.2 La teoría del delito

“La teoría general del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible” (Villa, 2016, p. 241).

La teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene por finalidad permitir una aplicación racional de la ley a un caso; como tal pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal valiéndose para ello de un método analítico, es decir que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías. (Peña, 2015, p. 45 - 46)

La teoría del delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, que responde a la interrogante si ese hecho es o no un delito, no toda conducta es delito, es la que determina un hecho ilícito.

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Peña & Almanza, 2010, p. 19).

El delito es una acción humana voluntaria que cumple tres requisitos que son típica porque debe enmarcarse dentro de la descripción del tipo penal, antijurídica la conducta debe ser contraria al derecho, que no esté respaldada por ninguna causa de justificación como la legítima defensa, estado de necesidad extrema justificante, ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo y cumplimiento de una ley o un deber y culpable, porque la persona tenga capacidad de ser reprochada por el hecho cometido.

Según Peña (2015), “Todo delito presupone la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley” (p. 42); Dicho esto entonces, la función de la teoría del delito es indagar, investigar la reacción punitiva estatal. Para Welzel “el sistema de la teoría del delito adquiere legitimidad por su indudable racionalidad” (p.43).

2.2.1.3 La teoría del tipo penal

“El tipo como modelo conductual preestablecido en la ley penal, es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal” (Villa, 2016, p. 277).

Es la descripción establecida en código penal, de una conducta que el legislador considera delito, solamente son supuestos jurídicos, son enunciados que si se llevan a cabo mediante un hecho delictivo van a tener una consecuencia jurídica ya

sea con la pena o una medida de seguridad. Atienden a diversas clasificaciones como: por la conducta la mayoría de los tipos penales son de acción y omisión.

“El tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido o de la materia). El tipo es un instrumento legal que pertenece al texto de la ley” (Luján, 2013, p. 521).

El tipo penal es la descripción de la conducta que se prohíbe u ordena, los cuales son de acción u omisión, cuando se refiere a la descripción externa es la denominada tipo objetivo y cuando se refiere a la descripción interna es el tipo subjetivo, tiene elementos descriptivos que no requieren de una valoración especial normativa social o cultural y los normativos son las que requieren de una valoración especial normativa y cultural. El tipo es la descripción legal de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta penalmente relevante.

“El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. Es una descripción abstracta de la conducta prohibida” (Peña & Almanza, 2010, p. 123).

El tipo penal está constituido por cuatro elementos que son el elemento objetivo, subjetivo, normativo y subjetivo específico; todos los tipos penales van a tener elemento subjetivo y objetivo, pero no todos los tipos penales van a contener los elementos normativos y subjetivo específico.

2.2.1.4 La tipicidad

Es la categoría más grande porque se estudia todas las figuras como la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva.

Es la adecuación de un hecho de tipo penal, es una operación técnica mediante la cual un hecho producido en la realidad es subsumido dentro del supuesto de hecho

(tipo) que describe la ley penal. Este procedimiento se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde se toma como base el bien jurídico protegido. (Villavicencio, 2017, p. 65)

Es el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje en la abstracción plasmada en la ley. Es cuando la conducta que despliega del sujeto activo, se encuadra, encaja en el tipo penal.

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña & Almanza, 2010, p. 132)

La tipicidad, es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, es el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley.

2.2.1.5 Autoría y participación

2.2.1.5.1 Autoría

“El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de un alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple (el que...)” (Villa, 2016, p. 367).

El autor es el que tiene dominio del hecho delictivo, es aquel que realiza todos los actos que producirán el hecho delictivo. Es quien realiza por sí o por medio de otros unos hechos criminales.

El autor es aquel individuo que dé propia mano, o atreves de otros ejecuta el emprendimiento legal contenido en el tipo penal legal, a quien la ley le atribuye

responsabilidad penal, por haber lesionado o puesto en peligro un bien jurídico penalmente tutelado, siempre que en sus manos ostente la conducción del evento en toda su complejidad. (Peña C. F., 2015, p. 52)

El autor es la persona que comete el delito, fuerza o induce a otro a cometer el delito, así también es quien coopera a la ejecución de un acto sin el cual no se hubiese ejecutado dicho delito; es quien crea el delito. Es autor de un delito quien realiza por sí o por otro medio, un hecho criminal se puede distinguir entonces dos tipos de autoría: Autoría directa, es quien realiza por sí mismo directamente un delito apareciendo como la persona que directamente ejecuta la acción delictiva. Será Autor mediato, quien utilice a otra persona como instrumento para realizar un delito a fin de aparentar que no tuvo participación alguna en el acto criminal, el autor mediato utiliza a otras personas y realiza el delito por medio de estos últimos que son llamados instrumentos, la persona que actúa como instrumento normalmente lo hace sin darse cuenta de que un delito se va a producir, por un engaño, error, amenaza o intimidación realizada por el autor mediato.

2.2.1.5.2 Coautoría

“Es una forma de autoría, con la peculiaridad de que en ella el dominio del hecho es común a varias personas (codominio funcional del hecho), que en virtud al reparto funcional asumen por igual la responsabilidad de su realización” (Villavicencio, 2017, p. 106-107).

Es la concurrencia de varias personas para perpetrar un hecho delictivo, lo realizan de manera conjunta, mediante un acuerdo mutuo y una división de tareas, son todas las personas luego de ponerse de acuerdo realizaron el hecho criminal de manera conjunta.

La coautoría es autoría cuya particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. Coautor es quien, estando en posesión de las condiciones personales de autor, y participando de la decisión común del hecho, sobre la base de ella, coparticipa en la ejecución del delito. La coautoría se basa sobre el principio de división del trabajo. Todo coautor complementa con su parte del hecho las partes del hecho de los demás en un total delictuoso; por eso responde también por el total. (Welzel, 1956, p. 113).

La coautoría es la participación de varios sujetos en un mismo delito, asignándose el rol que cumplirá cada uno en la perpetración de un delito, pero estos roles son de la misma importancia para comisión del hecho delictivo, ya que, si uno de esos acuerdos no se llegara a realizar, la comisión del delito se saldría de control del resto de los integrantes. Cuando dos o más personas realizan un delito de manera conjunta, nuestra legislación establece la existencia de la llamada coautoría en estos casos se sanciona como coautores a todas las personas que luego de ponerse de acuerdo realizaron colectivamente el hecho criminal, es decir coejecutaron el delito realizando parcialmente entre todos los hechos delictivos, estos son juzgados en forma conjunta.

2.2.1.5.3 Participación

“Participación es la cooperación dolosa de un delito doloso ajeno” (Muñoz & García, 2010, p. 253). “El partícipe interviene en un hecho ajeno y por ende es imprescindible la existencia de un autor respecto del cual se encuentre en una posición secundaria o dependencia” (Villavicencio, 2017, p. 109).

Es la persona que colabora, contribuye o ayuda a que el autor directo autor mediato o los coautores lo realicen.

“En un sentido propio se entiende por participación a la intervención secundaria que tiene alguien en un hecho delictivo ajeno, el del autor, co-autor, o autor mediato” (Villa, 2016, p. 388). “La participación en sentido estricto es solamente

instigación y complicidad; en sentido más amplio también la autoría” (Wezel, 1956, p. 117).

Los partícipes son las personas que colaboran o participan en un delito y que dependen de la voluntad accesoria de la voluntad del autor, ningún partícipe realiza directamente el hecho criminal, pero es el quien contribuye, colaborar o ayudar a que el autor directo, el autor mediato o los coautores lo realicen, entre los partícipes de un delito se puede distinguir a los instigadores, cómplices primarios y cómplices secundarios.

2.2.1.5.4 Instigación

“Instigar es determinar dolosamente a un hecho doloso (mediante influenciación psíquica). Es fundamental la producción de la decisión del hecho en el autor; no es necesario, en cambio haber inspirado el plan del hecho” (Welzel, 1956, p. 121).

El instigador es quien, a propósito, persuade, influye o mueve a otras personas, normalmente el autor a que realice un delito, es quien hace nacer en otra la voluntad criminal que esta última no tenía.

Villa Stein (2016), refiere:

El artículo 24° del código penal, que es instigador quien determina a otro a cometer el hecho. Más precisión lo da en el párrafo 26 del STGB que reza que instigador es el que ha determinado dolosamente a otro a la comisión dolosa de un hecho antijurídico. (p. 391). También “La instigación es una forma de participación que la considera equiparable a la autoría. El instigador es el dolosamente determina el surgimiento de la idea delictiva en otra persona” (Villavicencio, 2017, p. 109).

La instigación también se le conoce como provocación, inducción y determinación, el instigador es aquella persona que de manera subjetiva hace nacer en otro la idea criminal, influye de tal manera que logra que otra persona cometa la conducta delictiva.

2.2.1.5.5 Complicidad

“Es la prestación de ayuda dolosa a un hecho doloso, la complicidad puede ser prestada mediante consejo o hecho, por tanto, también psíquicamente; lo mismo que mediante omisión, si el caso de que exista un deber de intervenir” (Wezel, 1956, p. 213).

La complicidad consiste en auxilio que presta una persona ya sea en el momento de estarse ejecutando la conducta delictiva, pero de la cual se requiere el acuerdo previo a la comisión del hecho delictivo, o también posterior a la ejecución del hecho delictivo ya sea que la persona ayuda a ocultar el sujeto activo del delito, a ocultar los instrumentos los objetos del delito, o también ayudarlo a evadir la acción de la justicia.

“Es cómplice quien sin realizar dolosamente el tipo coopera o ayuda al autor” (Villa, 2016, p. 392).

Es llamado también cooperador necesario, es quien coopera o atribuye con el autor en la realización del delito, de manera que sin su colaboración no se hubiera podido realizar el delito, su participación es indispensable, eficaz y trascendente para la realización del hecho criminal. Es cómplice primario o cooperador necesario, quien coopera o contribuye con el autor en la realización del delito de manera tal que si su colaboración no se hubiera podido realizar el mismo, la participación del cómplice

primario debe ser indispensable, eficaz y trascendente para la realización del hecho criminal, pero el cómplice secundario contribuye en la realización del delito, lo hace de manera accidental y secundaria, a través de un aporte que no es considerado indispensable para la ejecución del hecho criminal.

2.2.1.6 Antijuridicidad

“La antijuridicidad es lo contrario a derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, atacando un bien jurídicamente tutelado” (Amuchategui, 2012, p. 75).

La Antijuridicidad es una conducta que va en contra del derecho, que está prohibida de acuerdo a ley. Es la relación de contradicción de la norma con la conducta.

“Antijuridicidad es la contrariedad al Derecho. Se trata de un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico” (Villavicencio, 2017, p. 115).

La antijuridicidad es el presupuesto inescusable de cualquier hecho punible y supone que el delito encarna una violación del derecho, que va en contra del IUS, actuar de forma contraria a la ley, porque los tipos penales nos dice como “el que” ...

Muñoz & García (2010), sostienen que:

El termino antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la Teoría del Delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. El derecho penal no crea la antijuridicidad, sino que selecciona por medio de la tipicidad, una parte de los comportamientos que generalmente constituyen ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, conminándolos con una pena. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho también es

antijurídico (función indiciaria de la tipicidad); pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad. Si no concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico. (p. 300)

Efectivamente la antijuridicidad no lo crea el derecho penal, esto se da de acuerdo a las actuaciones del sujeto activo quien actúa de forma contraria a lo que está estipulado en la norma penal.

2.2.1.6.1 La causa de justificación

Wezel (1956), manifiesta:

Si el autor acarrea una lesión casual de bienes jurídicos a consecuencia de la no observancia de la diligencia impuesta, actúa, en principio en forma antijurídica adecuada al tipo en el sentido de un tipo culposo. Sin embargo, la acción perjudicante puede ser excepcionalmente adecuada al Derecho a pesar de la lesión de la diligencia impuesta, ante todo a consecuencia de un consentimiento del lesionado. (p.144)

Las causas de justificación, es cuando una conducta está permitida, siempre que se haya verificado en determinadas circunstancias que son, legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho, el impedimento legítimo y la obediencia jerárquica, si concurren cualquiera de estos elementos evidentemente estaremos jurídicamente legitimados o facultados para poder salvaguardar un bien jurídico determinado ya sea personal o de cualquier otra persona.

“Las causas de la justificación excluyen la Antijuridicidad, convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a derecho. Se admite que las causas de justificación no son un problema específico del derecho penal, sino del ordenamiento jurídico en general” (Villavicencio, 2017, p. 116).

Es cuando una conducta antijurídica está permitida siempre y cuando se haya determinado o verificado en determinadas circunstancias como: la legítima defensa, el

estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho, el impedimento legítimo y la obediencia jerárquica, si concurre alguna de estos elementos evidentemente, estaremos jurídicamente legitimado o facultado para poder salvaguardar un bien jurídico determinado.

“La causa de la justificación en el caso específico desvirtúa el indicio de Antijuridicidad a que se había llegado con la realización del tipo convirtiendo el hecho típico en algo lícito y justo” (Villa, 2016, p. 409).

Las causas de justificación, se basa en la acción que ejerce una persona ya sea en defensa propia o a terceros, cuando están frente a un hecho que pone en peligro un bien jurídico tutelado.

2.2.1.6.2 La culpabilidad

“Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta a quien agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad tanto civil como penal” (Cabanellas, 2008, p. 104).

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por el cual el Juez le declara merecedor de una pena; es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta; no todos los casos de culpabilidad son imputables.

“En el desarrollo del concepto de culpabilidad se distinguen diversas etapas: concepción psicológica de la culpabilidad, concepción normativa de la culpabilidad y concepción funcionalista de la culpabilidad. También existen diversas teorías latinoamericanas de la teoría de la culpabilidad” (Villavicencio, 2017, p. 124).

Es la situación en que una persona es imputable y responsable de un hecho ilícito, quien pudiendo haberse conducido de una manera correcta o distinta no lo hizo, por ello es merecedora de una pena, es un juicio reproche que se dirige en contra del sujeto activo del delito por haber dañado un bien jurídico.

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son estas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena. (Bacigalupo, 1996, p. 147)

La culpabilidad según el autor citado hace referencia de como un hecho típico, que es contaría al derecho serán atribuibles al autor del tal hecho.

2.2.1.6.3 El error de prohibición

“El error de prohibición se presenta cuando falta el conocimiento de la ilicitud del hecho. En este caso, el autor sabe lo que hace típicamente, pero cree erróneamente que está permitido” (Villavicencio, 2017, p. 128).

Es una situación fáctica en la que un sujeto comete una conducta típica, influenciado total o parcialmente por una percepción errada de la antijuridicidad de su conducta.

El error de prohibición comprende la conciencia de la antijuridicidad (injusto), y a su vez el conocimiento de la punibilidad, pues la prohibición penal determina el hecho fe que la conducta sea sancionada con pena; (...) el conocimiento de la conminación de la pena, en ciertas circunstancias, es lo que trasmite la conciencia del especial rango de una norma que no tenga relevancia ético-social inmediata, influyendo de tal modo al menos en la medida de la culpabilidad, mas no la conciencia que dan lugar elementos a los estados de inexigibilidad (estado de disculpa). (Peña, 2015, p. 147-148)

El error de prohibición se sitúa dentro de la culpabilidad, pensando que la conducta es antijurídica, pero está justificada, sin embargo, la conducta no está

justificada por el ordenamiento jurídico; por lo tanto, en la etapa de la culpabilidad se evalúa si la inobservancia de la ley se dio por un error de tipo superable o insuperable, esta situación del derecho penal está permanentemente en conflicto con una máxima de la rama del derecho; la ignorancia de la ley no es excusa para su incumplimiento; y para que se configure un error de prohibición tiene que cumplirse ciertos requisitos como el conocimiento de la significación del acto típico, el conocimiento de la significación antijurídica del acto y la inconciencia de la ausencia de la justificación personal de la conducta.

Concurre un error de prohibición cuando el sujeto, pese a conocer completamente la situación o supuesto de hecho del injusto, no sabe que su situación no está permitida; Respecto de la –en ocasiones difíciles- delimitación del error de prohibición frente al error de tipo, se puede hacer remisión a explicaciones anteriores. Su criterio rector es el error de prohibición solo afecta a la valoración jurídica global; el error sobre circunstancias particulares se basa en razones fácticas o jurídicas, es siempre un error de tipo. Hay que distinguir además el error de prohibición del error sobre los presupuestos objetivos o materiales de una causa de justificación. (Roxin, 1997, p. 861)

Es una situación fáctica en la que un sujeto comete una conducta típica, influenciado total o parcialmente por una percepción errada de la antijuridicidad de su conducta que puede ser evitable o inevitable; el error es evitable si cualquier persona en esa misma situación con una atención media e información, se hubiera percatado del error; el error es inevitable si cualquier persona en esa misma situación con una atención media e información, No se hubiera percatado del error.

2.2.1.7 El Delito

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresiones también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas, 2008, p. 114).

Es una conducta típica, antijurídica y culpable. Es la acción u omisión, una conducta relevante para el ordenamiento jurídico penal.

Peña & Almanza (2010), citando a varios autores definen el delito desde diferentes perspectivas como:

- Natural: Es delito natural o social la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad (Garófalo).
- Sociológica: Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad medida de un pueblo en un momento determinado (Ferri).
- Jurídico: Acción típica contraria al derecho culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad (Beling). Infracción a la ley de un estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Carrara). Crimen es el más amplio sentido, una injuria contenida en una ley penal, o una acción contraria al derecho del otro conminada en una ley penal (Feuerbach). Acto humano sancionado por la ley (Carmignani). Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena (Mezger). Hecho culpable del hombre, contrario a la ley y que está amenazado con una pena (Florián). Acontecimiento típico, antijurídico, imputable (Mayer).
- Legal: Infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. Lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido legalmente con una sanción penal (Código penal de 1991). Acto u omisión que sancionan las leyes penales. (p. 70).

Como definen estos autores el delito es la acción típica, antijurídica e imputable, que nace de la conducta del sujeto activo el cual lesiona un bien jurídico legalmente protegido, esta conducta es voluntaria, el cual es cometido por el sujeto activo a sabiendas que su conducta va en contra del Derecho y está amenazado con una pena de acuerdo al NCPP.

2.2.1.7.1 Delitos Contra el Patrimonio

“Es el conjunto de conductas infractoras, que vulneran o ponen en peligro el bien jurídico patrimonio, y que nuestro Código sistematiza en el título V del libro segundo” (Vizcardo, 2003, p. 297).

Los delitos contra el patrimonio son descripciones establecidas en la ley como transgresiones que tiene como finalidad proteger el patrimonio o bienes de las personas.

Para Alberto(2001), afirma que:

Se ha dicho que para el código penal la propiedad comprende al conjunto de bienes que posee una persona y que integran su patrimonio; pero, como los tipos penales del título tienden a disminuir el patrimonio, integrado a su vez por activo y pasivo, el Derecho penal protege la parte activa del patrimonio. (p. 9)

Los delitos contra el patrimonio son los actos realizados contra la propiedad que el código penal considera un bien jurídico protegido, ya sean muebles o inmuebles de esta forma el Estado tutela el derecho a la propiedad de cada individuo, castigándolo con una pena al sujeto quien va en contra de dicha norma.

2.2.1.7.2 El delito de Receptación

Es un delito autónomo, pero goza de una estrecha relación con un hecho delictivo propio, por cuanto la receptación presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptora puede superponerse. Sin la existencia

de este previo delito, no es posible la receptación, no por dependencia de ningún tipo, si no en virtud de la misma definición de la conducta de receptación, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado. (Paredes, 2016, p. 305)

El delito de receptación es un delito realizado por personas que con ánimo de lucro (beneficio económico) adquieren un bien que conocen que es de procedencia ilícita.

El delito de receptación se trata de un delito eminentemente doloso, que puede ser cometido por dolo directo, con conocimiento certero de la procedencia ilícita de los bienes, como por dolo eventual, en los supuestos que el receptor se ha representado con razonablemente probablemente que tales bienes detenten origen en un delito de naturaleza. (Pacheco, 2018)

Para que sea tipificado como delito de receptación por el código penal, el sujeto activo debe tener previo conocimiento de que dicho bien es de procedencia ilícita.

Según Salinas, (2015), da a conocer que:

Anteriormente se alegaba que el encubrimiento de bienes era un grado de participación del delito. No obstante, en los tiempos actuales nadie, con crédito científico discute que la receptación es un delito autónomo que atenta contra el patrimonio. Entre los argumentos que hicieron posible el triunfo de la tesis de autonomía a la que se afilia nuestro Código Procesal Penal vigente tenemos: no se puede hablar de participación en un delito consumado; el interés lesionado en el encubrimiento es distinto al que se vulnera con el delito principal; los móviles del favorecedor son con frecuencia diferentes a los que determinaron la voluntad del autor a quien encubre, muchas veces falta el conocimiento del delito cometido precedentemente, aun cuando constare que el objeto adquirido es de procedencia ilícita, lo que obliga a elegir entre la impunidad o la responsabilidad objetiva, etc. (p. 1140)

Como lo define Salinas, queda claro que para llegar a un concepto autónomo del delito de receptación sirvieron de ayuda muchas tesis, de los cuales se recopiló para que el código penal tenga un concepto preciso, claro y autónomo sobre dicho delito.

2.2.1.7.3 Descripción legal

Ha sido modificada por el artículo 1° de la ley N° 30076, publicada en El Diario Peruano el 19 de agosto de 2013. De modo que desde esa fecha tiene el contenido siguiente:

Artículo 194°: “El que, adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días – multa. (*).

2.2.1.7.4 Tipicidad Objetiva

a) Sujeto activo:

Según Paredes (2016), define:

Puede ser cualquier persona que haya adquirido, recibido en donación o en prenda, o haya guardado, escondido, vendido o ayudado a negociar un bien que haya procedido de la comisión de un delito. No puede ser el autor del delito anterior ni el participe en él. (p. 305)

El sujeto activo es quien recibe, percibe, guarda, etc. dicho bien con el propósito de adquirir un provecho económico proveniente de dicho bien que tiene conocimiento de su procedencia ilícita.

Salinas (2015), refiere:

De la redacción del tipo penal, para ser sujeto activo del delito de receptación, la persona natural no debe haber participado material o intelectualmente en la comisión del delito precedente como autor ni cómplice, pues de lo contrario se trataría de un co-participe en el hecho anterior (co-autor o cómplice) sin posibilidad de subsumir su conducta en el precepto ahora estudiando. El sujeto debe ser ajeno al delito previo. (p. 1153)

El sujeto activo es la persona física o jurídica que realiza o comete un hecho ilícito, descrito en el tipo penal.

“El sujeto activo de la receptación no debe haber intervenido ni material ni intelectualmente en la perpetración del delito precedente” (Díaz, 2018).

Según la jurisprudencia citada, nos dice que el sujeto activo no debe participar en la perpetración del delito anterior, debe ser una persona ajena que no tenga ningún vínculo con el autor intelectual o material del hecho ilícito cometido anteriormente.

b) Sujeto pasivo:

“El sujeto activo es el mismo, pues es el titular del bien jurídico protegido” (Díaz, 2018).

Como es bien sabido el sujeto pasivo en este delito es el propietario del bien jurídico protegido.

“Víctima o sujeto pasivo del delito será cualquier persona natural o jurídica que tenga el título de propietario o poseedor legítimo del bien objeto del delito precedente” (Salinas, 2015, p. 1153).

Es el titular del bien jurídico protegido por el tipo penal. Puede ser una persona física, jurídica, el Estado, la comunidad, etc.

2.2.1.7.5 Acción típica

Según Paredes (2016), define:

El artículo 194° del código penal establece diversas modalidades del delito de receptación (adquirir, recibir en donación o prenda, guardar, esconder, vender o ayudar a negociar un bien de procedencia delictiva). Todas ellas tienen en común los presupuestos que sustentan la ilicitud del hecho. Las conductas que descubren el tipo penal son las siguientes:

- a) Adquirir: Significa comprar algo, es decir, se transmite la propiedad a través de la compraventa. La adquisición comporta la onerosidad.
- b) Recibir en donación: Cuando el sujeto activo, a título gratuito, obtiene de otra persona la tenencia material del bien que le fue transferido.
- c) Recibir en prenda: El bien se desplaza del deudor prendario que es autor del delito precedente a manos del prendario autor del delito de receptación con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación. En este caso el acreedor prendario que recibe el bien será el autor del delito de receptación.
- d) Guardar: Equivale a recibir en depósito un bien con el fin de custodiarlo, asumiendo la obligación de devolverlo cuando lo pide el depositante.
- e) Vender o ayudar a negociar: Vender es realizar un negocio en beneficio personal, provecho que puede el receptor compartir con el autor del delito principal. La ayuda es considerada como una simple actividad, separada del resultado. (p. 306, 307)

En el delito de receptación la acción típica ya mencionadas por el Código Penal, como son adquirir, recibir en donación, recibir en prenda, guardar, vender o ayudar a vender, estas acciones ya están sancionadas por la ley en cuanto se trate del delito de receptación, para que sea considerado como tal tiene que siempre, haber estas acciones al momento de realizar en delito.

2.2.1.7.6 Tipicidad Subjetiva

Se trata de un delito que puede ser cometido tanto a título de dolo como de culpa. En efecto los siete primeros supuestos se configuran dolosamente, esto es, el agente conoce que el bien proviene de un hecho delictuoso anterior, no obstante, voluntariamente decide comprar, recibir en prenda, recibir en donación, etc. (Salinas, 2015, p. 1154)

El delito de receptación no siempre es a título de dolo, en muchas ocasiones es también a título de culpa.

2.2.1.7.7 Culpabilidad

La acción de receptación típica y antijurídica podrá ser imputable o atribuida personalmente a su autor, siempre y cuando se verifique que aquel es imputable pudo actuar evitando la comisión del delito y al momento de actuar conocía perfectamente la antijuricidad de su conducta. Es posible que el agente pueda alegar positivamente la concurrencia de un error de prohibición. (Salinas, 2015, p. 1156)

Es culpable en autor del delito, pero, siempre en cuando que se determine o se certifique que es una persona imputable.

2.2.1.7.8 Tentativa

“En los supuestos que el agente conoce que el bien proviene de un hecho delictuoso precedente, es posible que algunas conductas del actor se queden en grado de tentativa” (Salinas, 2015, p. 1157).

Es cuando la persona que decide adquirir aquel bien, pero luego se percató que es de procedencia ilícita y desiste o es intervenida en el momento antes de que se consuma el hecho, queda en el grado de tentativa.

2.2.1.7.9 Consumación

El delito se consuma o perfecciona en el mismo momento en que el receptor tiene o entra en posesión inmediata sobre el bien mueble que sabe o debe presumir proviene de un delito precedente, teniendo la posibilidad real o potencial, en tal situación, de hacer actos de disposición. (Salinas, 2015, p. 1156)

Refiere a que la persona realiza el pago y obtiene dicho bien sin importar que sea de procedencia ilícita, toma posesión, entra en su dominio y dispone de él.

2.2.1.7.10 Pena

Con la modificación efectuada por la ley N° 30076, el agente, luego que la autoridad judicial realice su silogismo jurídico en la resolución final correspondiente de un debido proceso penal, será merecedor de una pena privativa de libertad no menor de uno, ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. (Salinas, 2015, p. 1156)

En cambio, de acuerdo a la misma ley citada, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y sesenta a ciento cincuenta días-multa, cuando se trata de la receptación agravada prevista en el primer párrafo del artículo 195° del C. P. (Salinas, 2015, p. 1157)

“Finalmente, la pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de secuestro, extorción y trata de personas” (Salinas, 2015, p. 1157).

2.2.1.8 El Delito de Hurto Agravado

“Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas” (Cabanellas, 2008).

“Los Hurtos Agravados son modalidades específicas del hurto, cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación con este un específico margen de autonomía” (Salinas, 2015).

El hurto agravado es un delito contra el patrimonio, que es la propiedad el cual está en tutela, esta específicamente en el Código Penal art. 186° las agravantes, para que sean tipificado como el delito de hurto agravado.

2.2.1.8.1 Bien jurídico protegido

“El bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de los supuestos delictivos indicados en el tipo penal en hermenéutica jurídica no es otro que el patrimonio del sujeto pasivo” (Salinas, 2015).

El bien jurídico protegido en el delito de hurto agravado es el derecho a la propiedad.

2.2.1.8.2 El delito de Hurto Agravado en el Código Penal

Se describe en el artículo 186° del Código penal:

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destrezas, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública, o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. (*)
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad y telecomunicaciones.
11. En agravio del menor de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez, o adulto mayor.
12. Sobre bienes que forman partes de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos. (**)

2.2.1.8.3 Tipicidad Objetiva

Salinas Sicha (2015), define:

Objetivamente para estar ante una figura delictiva de hurto agravado se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento “valor pecuniario” indicado expresamente solo para el hurto simple por el artículo 444° del código penal. Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. (p.975)

La sala de apelaciones de corte superior de lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: “que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además el elemento subjetivo del dolo; es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro. (Expediente N° 445-98, en Rojas Vargas/Baca Cabrera/Neira Huamán, 1999, p.262)

El netamente doloso porque el sujeto activo actúa en pleno conocimiento de la ilicitud dicho acto actos.

2.2.1.8.4 Bien jurídico protegido

“El bien jurídico que se pretende proteger con la tipificación de los supuestos delictivos indicados en el tipo penal de hermenéutica jurídica no es otro que el patrimonio del sujeto pasivo” (Salinas, 2015).

Como ya está establecido en el Código Penal, que el bien en tutela es el derecho a la propiedad privada, nadie puede apoderarse de un bien que no sea de su propiedad.

2.2.1.8.5 Tipicidad subjetiva

a) Sujeto activo

Según Peña Cabrera (1995), afirma:

En este tipo de injusto penal jurídico, el sujeto activo puede ser cualquier persona física que no posea la cosa (el bien mueble) cuya conducta se encuadra en cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 186° del código penal; e igualmente que no sea el propietario de su totalidad, dado que, el propietario que sustrae el bien de quien posea legítimamente no comete hurto, su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita descrito en el artículo 191° del código penal. (p. 73)

Es la persona quien sustrae o se apodera del bien que no le pertenece a título.

Aquel que utiliza medios ilícitos para adquirir un bien.

b) Sujeto Pasivo

“Será cualquier persona física o jurídica titular del bien jurídicamente protegido con la incriminación de esta figura delictiva, es decir, el ofendido penalmente, el propietario de la casa” (Peña Cabrera F. A., 1995).

Es el agraviado o afectado a consecuencia de la sustracción de su bien, es el titular de dicho bien.

2.2.1.8.6 Acción típica

Según Peña Cabrera (1995)

El delito de hurto, desde la perspectiva objetiva exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayendo del lugar donde se encuentra.

Apoderar: El acto de apoderamiento es pues, el elemento central de identificación para determinar, en el Inter Criminis, la consumación y la tentativa. En la doctrina y la jurisprudencia se ha impuesto la posición en el sentido de que el tiempo de apoderamiento no es relevante, es suficiente que el agente haya tenido la posibilidad de disponer en provecho propio del bien sustraído para estar frente al estado de apoderar. (p. 79)

Como lo define Peña Cabrera, la acción típica es apoderarse, que es poner en su dominio un bien que es ajeno de procedencia ilícita.

2.2.1.8.7 Tentativa

Sobre la tentativa podemos decir que viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causa ajenas a la voluntad del autor: la acción tentativa es típicamente antijurídica y culpable. (Laura Mayer, 2014)

En el delito de hurto agravado la tentativa, es la intención la ideación que por motivos ajenos a la voluntad del autor no se haya consumado dicho delito y queda en el grado de tentativa.

2.2.1.8.8 Consumación

Según Peña Cabrera (1995) define:

El hurto es un delito de daño e instantáneo, se consuma en cuanto el agente se apodera del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de manera que le permita la posibilidad física de realizar actos de dispositivos. Ya están en el desván muchas teorías que pretenden explicar la consumación del delito de hurto. En efecto, ya no hay lugar de contractaría (la consumación se da en tanto que pone la mano sobre la cosa), ablatio (es el traslado de la cosa de un lugar a otro), eillatio (la cosa se pone e buen recaudo, esto es, se oculta). Así mismo se desprende respecto a lo aludido previamente que la aprehensión o disponibilidad señala que se registran dos etapas:

- a) El sujeto activo, vulnera la custodia de quien precisamente la posee sobre la cosa.
- b) Aquí el sujeto activo, en este segundo momento, instaura una nueva custodia y construye una vinculación de dominio sobre la cosa.

En tal sentido la consumación del delito de hurto constituye hay posesión dominante la teoría de la disponibilidad, según el cual el delito se consuma cuando el autor tenga la disponibilidad de disponer de la cosa como dueño, es decir cuando sr haya posible el ejercicio de facultades carácter dominical. (p. 88, 89)

La consumación es cuando el sujeto activo pone en su dominio el bien que fue objeto de hurto, y se beneficia ya sea económicamente de dicho bien.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1 Garantías constitucionales del proceso penal

“Son aquellas garantías jurisdiccionales que se establecen por las leyes procesales penales con la finalidad de garantizar los derechos del procesado” (Flores Segástegui, 2016).

Son las garantías que están especificados en la constitución en su capítulo I: derechos fundamentales de la persona, mediante el cual el Estado protege, tutela a la persona como fin supremo de la sociedad.

2.2.2.2. Garantías generales

2.2.2.2.1 Principio de presunción de inocencia:

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que adquirido la autoridad de cosa irrevocable juzgada” (Balbuena, 2008).

“Se constituye en un principio de garantía que actúa límite al poder persecutorio del estado, además de ser un derecho fundamental, de exigir ser considerado inocente, mientras una sentencia judicial declare lo contrario” (Rosas Zavaleta, 2016).

Una persona no puede ser declarada culpable sin que antes se haya demostrado su culpabilidad mediante un juicio, se estaría vulnerando su derecho de la presunción de inocencia.

2.2.2.2.2 Principio de Derecho a la defensa

Es un derecho fundamental de la persona que la constitución establece en su título I, artículo 2, inciso 23: el derecho a la defensa.

Rosas (2009) define:

El ciudadano tiene derecho a ser asistido en su defensa en cualquier proceso y en el estado en que se encuentre; de manera que la persona que se le hace una imputación delictiva tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, en condiciones de plena igualdad ante el tribunal independientemente establecida de acuerdo a las leyes preexistentes para la determinación de sus derechos y obligaciones. (p.188)

La persona no puede ser declarada culpable antes de que se le haya dado la oportunidad de defenderse que es un derecho fundamental inmerso en él.

2.2.2.2.3 Principio del debido proceso

“Constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir al libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicias” (Rosas Yataco, 2015).

Es un derecho fundamental, que garantiza el respeto y brindará las garantías fundamentales a dicho proceso. Establece un límite a la actuación del Estado, no puede actuar de cualquier manera, debe seguirse a los procedimientos previamente establecidos por la ley.

2.2.2.2.4 Principio a la tutela jurisdiccional efectiva

Se encuentra reconocida en el artículo 139°, inciso 3° de la constitución política:

“La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada a la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órgano jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación”.

Surge como una gran necesidad de contar en la sociedad con medios procesales que permitan plantear exigencias o pretensiones que sean trascendentes para la sociedad y para el individuo, también implica que esta no solamente debe ser efectiva, si no que comprende aquellos aspectos que permitan una decisión judicial que esté acorde con las pretensiones que fueron formuladas por la persona que considera que fue vulnerada en sus derechos.

Es también la atribución que tiene el juez que representa el aparato jurisdiccional para poder dictar una resolución conforme a lo establecido por el Derecho. Es aquella que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales a efectos de hacer valer este ejercicio a la defensa de sus derechos con sujeción de que esta sea atendida a través de un debido proceso.

2.2.2.3 Garantías de la jurisdicción

2.2.2.3.1 Unidad jurisdiccional

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional – un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir su facultad para decidir. (Monroy Gálvez J. , 1996, pág. 79)

2.2.2.3.2 Exclusividad jurisdiccional

Es el monopolio estatal de la jurisdicción, solo el Estado a través de los órganos que son los jueces y magistrados es el encargo de ejercer la jurisdicción como mecanismo de solución de controversias de los particulares, el cual se realiza mediante un proceso que es el instrumento a través del cual se aplica el derecho objetivo, derecho sustantivo y derecho material al caso concreto que los particulares plantean al estado para su resolución.

Nadie puede irrogarse en un estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. (Monroy Gálvez J. , 1996, pág. 79)

2.2.2.3.3 Derecho al Juez legal o predeterminado por la ley

Es una de las garantías constitucionales de la jurisdicción, es el derecho de todo ciudadano a ser juzgados por órganos integrantes de la jurisdicción que además estén constituidos y determinados de conformidad con normas de competencia preestablecidas, y normas de competencia que tengan carácter, objetivo y general, por el contrario, se vulnerara el derecho al juez legal predeterminado por la ley.

Nuestra constitución una función específica a cada órgano del estado: al Poder Judicial se ha asignado administrar justicia, al Ministerio Público le corresponde la investigación del delito, la carga de la prueba, solo los jueces tienen la potestad de administrar justicia, el fiscal de la investigación preparatoria tiene facultades para disponer la conducción impulsiva del imputado, testigo y agraviado, excepcionalmente el fiscal puede, dado un caso de urgencia, adoptar medidas cautelares solicitando inmediatamente al juez que sea confirmada. Por ejemplo, el fiscal puede disponer una pericia de fluidos. (Flores Segástegui, 2016, pág. 148)

2.2.2.3.4 Derecho a la Imparcialidad e independencia judicial

El juez debe de ser imparcial en un proceso, porque es la columna vertebral para el llevar con éxito el proceso, la imparcialidad, es no parte que el juez no tenga intereses propios dentro del proceso tiene que mantener distancia respecto a las pretensiones del fiscal y del acusado, no puede inclinarse de ningún lado.

La justicia se imparte con imparcialidad cuando el juez no se deja influenciar por las noticias que forman opinión pública y tratan de determinar un fallo, no permite influencias, no acepta alicientes ni amenazas y resuelve solo con sujeción a la constitución y la ley, en el cumplimiento de su función. (Flores, 2016, p. 113)

Según Monroy (1996)

Si un juez no es soberano en la decisión de que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. (79).

La independencia judicial, es la que un juez debe ser autónomo en tomar decisiones, ya que existen numerosas pretensiones de carácter político, empresario y mediático que atentan contra la independencia judicial que no son respaldadas por la sociedad.

2.2.2.4 Garantías procedimentales

2.2.2.4.1 Garantías a la no incriminación

Es un Derecho que tiene el imputado a no ser obligado a rendir su manifestación sin antes de estar frente a un abogado defensor, o que pueda optar por el silencio.

Según Herrera (2017):

El derecho a no incriminarse forma parte del derecho de defensa. Se trata de un derecho que asimismo delimita el derecho a la presunción de inocencia en cuanto que este establece que la prueba corresponde a la acusación, de ahí que el derecho a no declarar no puede implicar una inversión de la carga de la prueba. En otras palabras, el silencio del acusado no puede trasladar la carga y liberar a la acusación de su función. (p. 24)

2.2.2.4.2 Derecho a un proceso sin dilaciones

“Este derecho no lleva implícita la exigencia del cumplimiento de los plazos procesales dispuestos para el desarrollo de la actividad judicial. Si no exclusivamente a los distintos trámites procesales hasta su finalización tenga lugar en un plazo razonable” (Rosas Yataco, 2015).

Es el plazo razonable que tiene todo ciudadano de ser atendido dentro del tiempo determinado por la ley, la autoridad judicial no puede dilatar en proceso indebidamente, o arbitrarias. Juega un papel importante los elementos como: la

complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

2.2.2.4.3 Principio de Publicidad de los juicios

El principio de publicidad está garantizado por la constitución política, tratados internacionales y el código procesal penal que dice: toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral público y contradictorio. Pero la ley señala la excepción de este principio cuando se trata de tutelar de intereses superiores como el honor y en los casos de delitos contra la libertad sexual.

El servicio de justicia debe dar permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio de brinda correctamente. (Monroy, 2016, p. 124)

Es importante por servir de garantía para que los ciudadanos tengan un control eficaz sobre el manejo y el desarrollo del proceso penal, se evidencia durante el juzgamiento por ello se realiza públicamente con transparencia facilitando que cualquier persona o colectivo tenga conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra alguien acusado por un delito.

El fundamento del principio de publicidad es que el servicio justicia es un servicio social. Esto significa que lo que ocurre en los tribunales no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad, que se hace para que se resuelvan los conflictos, es decir cómo se tramitan los procesos, es una información que debe ser conocida por la comunidad. Con tales datos, podrá establecerse una elación de confianza entre los órganos jurisdiccionales y su comunidad. (Flores, 2016, p. 82)

La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento de la imputación, la actividad probatoria y la manera de cómo se juzga así podrá formarse un criterio propio sobre la manera de cómo se administra justicia.

2.2.2.4.4 La garantía de instancia plural

Esta garantía faculta a los interesados a acudir para una segunda opinión de las instancias superiores sobre el caso en dilema, que no estén conforme con la resolución del juez que estuvo a cargo del caso.

Constituye un derecho por el cual se materializa el principio de tutela judicial efectiva, previsto en nuestra constitución como garantía ante arbitrio del juez, en su artículo 139°: son principios y derechos de la función jurisdiccional: la pluralidad de la instancia....., ante el riesgo o probabilidad de que se cometan errores o ante la falibilidad de la administración de justicia. (Flores Segástegui, 2016, pág. 130)

2.2.2.4.5 La garantía de igualdad de armas

Esta garantía de igualdad de armas faculta a las partes a contar con un abogado defensor, si el sujeto activo no tuviese la posibilidad de contar con un abogado, el Estado asignara un abogado de oficio que este ejerza su defensa.

Este principio está plasmado en el título preliminar, artículo 1° numeral 3° por el cual las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impiden o dificultan su vigencia. (Flores, 2016, p. 127)

Es una garantía constitucional, que el Estado brinda en protección a la persona ya que es el ente supremo de la sociedad.

2.2.2.4.6 La garantía de la motivación

Esta garantía exige que las resoluciones emitidas por el juez sean debidamente justificadas y de acuerdo a lo establecido por la ley.

“Es un derecho constitucional que exige a la jurisdicción ordinaria, que las resoluciones que expiden deban contener las razones de hecho y derecho que

justifiquen, su decisión final, mediante un juicio de valor adecuado y coherente”
(Rosas Yataco, 2015).

2.2.2.4.7 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente

Las pruebas juegan un rol muy importante en el proceso, ya que a raíz de ello se pueden esclarecer algunas dudas respecto a la controversia.

Según Rosas (2015)

La pertinencia de los medios probatorios, son aquellos que recaen sobre hechos pertinentes, vale decir, relacionado con el objeto de prueba, sea en el principal, sea en el incidente, de manera que, si fueran impertinentes, estas deben ser rechazadas de plano por el juzgador, así como de prescindir de la actuación de la prueba que se estimen necesario para resolver a cuestión de fondo. (p. 234)

Las pruebas que se consideran para determinar cierta responsabilidad deben de estar determinados por la ley.

2.2.2.4.8 El derecho penal y el ius puniendi

Le derecho penal subjetivo (Ius puniendi) es la facultad que tiene el Estado para poder castigar, y el derecho objetivo es el código penal que están las normas que dictó el Estado.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985). Su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.) o una medida de seguridad cuando estas lesionan o pone en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.). (Polaino Orts, 2005, pág. 342)

2.2.2.5. La jurisdicción

“Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza según las disposiciones legales o el arbitrio concedido” (Cabanellas, 2008).

Es la facultad o potestad pública que tiene los jueces para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

“Siguiendo nuestra constitución, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos” (Flores Segástegui, 2016).

Es la facultad o potestad que tiene el Estado de administrar justicia en nombre del pueblo soberano por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos al efecto para solucionar conflictos en concreto a través de la imposición del Derecho, que es de función pública, improrrogable e indelegable. Es independiente de las demás funciones del Estado.

2.2.2.5.1. Elementos de la jurisdicción

“Según la doctrina clásica que tiene como referencia el derecho romano, se considera como elementos que integran la jurisdicción: La notio, la vocatio, la coertio, el iudicium o iudicium y la executio” (Flores Segástegui, 2016).

Los elementos de la jurisdicción son:

La Notio: que comprende la aptitud del juez para conocer determinado asunto.

La Vocatio: es el poder que tiene el juez para hacer comparecer a las partes del proceso.

La Coertio: es la facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

La Judicium: es la aptitud del juez para dictar sentencia definitiva.

La Ejecutio: es la facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.2.6 La competencia

“La competencia es el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros” (Ticona 1996).

Según Flores (2016) define:

La competencia es la medida o limite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción por la competencia como concepto, se distribuye en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos, teniendo en los criterios que establece en su artículo 19° numeral 1°, antes señalado. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos, en conclusión, la jurisdicción es el género y la competencia es la especie. (p.209)

Es el lugar donde se administra justicia, son los límites a la jurisdicción. Es la distribución de la jurisdicción, por distintas materias como el grado, materia, territorio, cuantía y turno.

2.2.2.6.1 Regulación de la competencia en materia penal

“Es la asignación de la función jurisdiccional penal a ciertos órganos jurisdiccionales penales de cierto tipo o grado para conocer de las pretensiones penales

con referencia a los demás órganos de orden jurisdiccional penal” (Rosas Zavaleta, 2016).

En materia penal la competencia se regula de acuerdo a la materia el grado y las pretensiones de la persona.

2.2.2.6.2 Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso estudiado la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto juzgado penal de Ayacucho y en segunda instancia por la sala primera sala liquidadora de Ayacucho.

La competencia les corresponde a las salas penales de la corte superior así los establece: el artículo 27° del código procesal penal, inciso 1°: “Conocer el recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la ley, expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales – colegiados o unipersonales”.

2.2.2.7 La acción penal

Es la facultad de iniciar un proceso penal, el Estado es quien le da la titularidad del Ius Puniendi o facultad sancionadora al Ministerio Público y este a través de sus fiscales ejerce la acción penal. Esta facultad no es facultativo o potestativo es una obligación ineludible de dicho órgano, el Ministerio Público debe ejercitar esta acción cuando se reúna los requisitos legales para hacerlo. No puede suspender la acción penal por su voluntad, la acción penal es propia del Estado.

Según Flores (2016)

Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la ley la norma jurídica – penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el

derecho de peticionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta forma promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable. (p. 179)

2.2.2.7.1 Clases de acción penal

a) La acción penal pública:

Son aquellos que por sus características son perseguidos de forma exclusiva por el Estado como un homicidio, lavado de activos, corrupción. La acción penal es propia del Estado, ya que al cometerse un delito se lesiona a la sociedad y el interés público reprimiendo el delito el ministerio público actúa de oficio.

Según Flores (2016), refiere:

Se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del estado, concerniéndolo su ejercicio en este sentido solo al representante del ministerio público, el fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal es pública. (p. 182)

b) La acción penal privado

“Le corresponde la acción penal al directamente ofendido por el delito, mediante la presentación de querellas ante el órgano jurisdiccional competente” (Rosas Yataco, 2015).

En este delito el Estado no actúa de oficio, no tiene participación en el proceso penal, es el individuo particular quien tiene la potestad de ejercer la acción penal de manera privada, quien denuncia y abre un proceso penal. Como el delito de difamación, calumnia, injuria, etc.

2.2.2.7.2 Características de la acción penal

“La acción penal depende de las características que permiten cumplir el objetivo de imparcialidad y la actividad punitiva para completar la dictaminación de la resolución jurídica o sentencia y se determina por ser pública, única, indivisible, irrevocable, inmutable” (Rosas Yataco, 2015).

La acción penal es: pública, porque es el estado quien lo ejerce a través del Ministerio Público; es única, porque es una acción penal para todos los delitos en común no hay acción especial para ningún caso particular; es indivisible, porque recae sobre todos los participantes en la comisión de un delito, en un mismo proceso se juzga a todos y no por separado; es intrascendente, porque busca castigar al quien cometió el delito o quienes cometieron el delito y no afecta a las personas cercanas o familiares a ellos; es irrevocable, porque una vez iniciado el proceso judicial no es potestad ni facultad del Ministerio Público desistirse o terminar un proceso lo que se busca es llegar a la sentencia y esto lo realiza el órgano jurisdiccional; tiene carácter necesario, inevitable y obligatorio de la acción penal, el órgano jurisdiccional no puede iniciar un proceso judicial de oficio, es el Ministerio Público quien lo realiza, y cuando lo hace debe reunir los requisitos esenciales para ejercicio; es inmutable, porque una vez establecida el proceso judicial detallando la relación de acusado y agraviado estos se someten a las reglas del proceso siendo su voluntad de querer paralizar o terminar el proceso es imposible, salvo en los casos de delitos de la acción privada donde puede perdón entre las partes y ahí termina el proceso.

2.2.2.7.3 Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Herrera (2017)

El titular del ejercicio de la acción penal es el ministerio público y asume la investigación del delito desde su inicio, cuyos resultados determinaran si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al juez. (p. 17).

El Estado es quien tiene la titularidad de la acción penal, por ser quien vela por la protección de los bienes jurídicos públicos de una sociedad, a su vez delega esta titularidad al Ministerio Público quien actúa a través de sus fiscales, quienes son los que investigan si lo consideran procedente de acuerdo con los requisitos se abre un proceso penal.

2.2.2.7.4 El proceso penal

“Está estructurado en tres etapas que comprenden: la primera etapa la Investigación Preparatoria, la segunda etapa Intermedia, y la tercera que es la etapa de Juzgamiento” (Hinojosa Minguez, 2010).

Son las etapas que se sigue para la realización de un proceso penal, que son las (diligencias preliminares), la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, en donde se emite la sentencia sea condenatoria o absolutoria.

2.2.2.7.5 Principios aplicables en el proceso penal

a) Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal” (Polaino Orts, 2005).

Este principio señala que para que una conducta se considere delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por tanto, para que un

interés personal o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por esta.

b) Principio de culpabilidad penal

“El principio de culpabilidad o la responsabilidad penal permite que una persona sola sea responsable de los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versari in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros” (art.VII, TP, CP)². (Villavicencio, 2017)

Este principio obliga al demandante a probar la culpa del sujeto que causó el daño.

c) Principio acusatorio

“Forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, según el cual nadie puede ser condenado sin que exista previamente una acusación formulada en su contra, la cual le permita la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación” (Rosas Yataco, 2015).

Este principio nos dice que una persona no puede ser condenado antes de que sea juzgado y demostrado su culpabilidad.

2.2.2.7.6 Finalidad del proceso penal

“Consiste en identificar, con todo rigor, alcanzar la verdad completa y enervar la presunción de inocencia del hecho punible atribuido al imputado que es el único identificar del objeto procesal juntamente con la persona del imputado” (San Martín Castro, 2012).

La finalidad del proceso es para proteger a las personas de una sentencia injusta, y demostrar su culpabilidad o su inocencia.

2.2.2.7.7 Objeto del proceso penal

Está constituido por la pretensión, introducida en el proceso el actor o el demandante en la reconvención.

San Martín (2012) refiere que:

Permite controlar que no se varíe el ámbito procesal y, con ello la lógica de los roles y condiciones de actuación de las partes procesales y las garantías de un juicio justo y equitativo, todo lo cual precisamente persigue el principio acusatorio. (p.7,8)

2.2.2.7.8 El proceso como garantía constitucional

“El Estado garantiza la plena vigencia de los derechos humanos y de otro proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y la protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal” (San Martín Castro, 2012).

Son procesos que tiene como finalidad esencial garantizar la supremacía de la constitución, también garantiza la vigencia efectiva los derechos humanos, como los derechos personales y fundamentales de las personas.

2.2.2.8 Clases de proceso penal

2.2.2.8.1 El proceso penal Sumario

Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad. Se encuentra regulado en una ley especial decreto legislativo Nro. 124, así como en la ley 266689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se os hace cuales son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria. El juez que investiga también tiene la capacidad de sentencia. Los plazos de la instrucción se reducen así: el termino máximo que puede durar un proceso es de 60 días en el cual puede prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días. La sentencia puede ser apelada

en 3 días a la sala superior. El recurso de nulidad es improcedente. (Calderón, 2011, p. 28)

En este proceso se consideran los delitos que no son de gravedad, o suma gravedad, como las denuncias realizadas de manera privada.

2.2.2.8.2 El proceso penal Ordinario

Según Valero (2019) define:

Permite que se tramiten en esta vía solo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad. Los plazos de instrucción en este proceso son de 4 meses prorrogados a dos meses más. Para saber cuáles son los delitos sujetos a trámite ordinarios tenemos que remitir a la ley 266689, publicada el 30 de noviembre de 1996, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento. (p. 25)

El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictuoso, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales. No resuelven el problema de fondo. Si hay acusación del fiscal superior con plazo superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral. (Calderón, 2011, p. 36)

Bajo este proceso se juzgan los delitos que se considera de mayor gravedad y que necesitan la pronta intervención del Ministerio Público, que por la naturaleza del delito necesita su pronta atención en el tiempo mínimo posible.

2.2.2.8 Los sujetos procesales

2.2.2.8.1 El Ministerio Público

“Surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente de interés social” (Rosas Yataco, 2015).

El Ministerio Público es el ente delegado por el Estado, de administrar justicia quien actúa a través de sus fiscales. Este es un órgano constitucionalmente autónomo que representa la sociedad en la acción judicial.

“Es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o noticia policial” (Calderón Sumarriva, 2011).

2.2.2.8.2 Atribuciones del Ministerio Público

El ministerio público tiene las siguientes atribuciones: investigación del delito y ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, representar en procesos judiciales a la sociedad, para defender a la familia, a los menores, a los incapaces, y el interés otros casos en que existe de la sociedad, luego emitir dictamen previo en todos los casos que lo establezca a ley.

Según Rosas (2009), señala las siguientes atribuciones:

El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley. Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos quienes lo harán en los ámbitos de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes, que se realicen conforme a la ley. El fiscal, además podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos. Para este cometido, el fiscal se ha presentado en el lugar de los hechos. El fiscal formulara disposiciones, requerimientos y providencias en forma motivada y específica. El fiscal procederá oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el ministerio publico dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la policía nacional. (pp. 428 – 429)

2.2.2.8.3 La policía

Según Villavicencio (2017), refiere:

Es uno de los organismos institucionalizados del control penal, está encargada de garantizar, mantener y reestablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene investiga y combate la delincuencia. (p.14)

La policía nacional del Perú, es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

2.2.2.8.4 Funciones

La policía tiene la función de investigar, de poner en conocimiento del Ministerio Público del hecho delictivo.

Previene peligros para el orden y la seguridad pública e investigar y perseguir delitos y faltas, también constituye un servicio público a la comunidad con la finalidad de garantizar a toda la población el libre ejercicio de los derechos y libertades en que se funda. (Villavicencio, 2017, p. 14)

2.2.2.8.5 El juez penal

Según Rosas (2009), define:

Es una de las más altas dignidades del Estado, con *poder jurisdiccional* para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, si no de aquella solución prevista por el orden jurídico para este conflicto. (p. 283)

Es quien da solución a la controversia, es quien administra la justicia de manera totalmente imparcial escuchando a ambas partes interesadas en el proceso.

2.2.2.8.6 Funciones

“Conocer y conducir el debate durante el juicio oral, para luego determinar la culpabilidad o inocencia del imputado” (Rosas Yataco, 2015).

El juez debe tomar decisiones respaldados por la ley, estas decisiones comprometen la libertad de las personas, por eso debe resolver el conflicto con independencia, imparcialidad.

“El juez de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser juez de investigación preparatoria, juez de juzgamiento y juez de apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso” (Flores Segástegui, 2016).

2.2.2.8.7 El imputado

Según Flores (2016), define:

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: *investigado* en la investigación preliminar, *imputado* en la etapa de investigación preparatoria y *acusado* durante la etapa de juzgamiento. (p. 236)

Es la persona acusada, señalado, detenido por la participación en un delito, es el sujeto activo.

2.2.2.8.8 Derechos del imputado

El derecho a la defensa nace ante la imputación penal, como un medio de protección y garantía del imputado. Constituye un derecho humano y por ende, un derecho fundamental, por mandato constitucional y supra nacional, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XXVI, la convención americana sobre Derechos Humanos aprobada por el Perú por Decreto Ley N° 22231 de fecha 11 de julio de 1978, que consagra en su artículo 8° literal “d”: Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. (Flores, 2016, p. 238)

Son los derechos que están inmersos en la persona como: a ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; a comunicarse con

un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; a declarar o guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizada en su perjuicio; a estar asistido de su abogado defensor al momento de brindar su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en previo privado con él; a estar informado, tanto en su momento de detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez de control los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten así como el motivo de su privación de su libertad y el servidor público que lo ordeno exhibiéndosele según corresponda la orden emitida en su contra; a no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad induzcan a alteren su libre voluntad; a que se le reciban las pruebas materiales de su defensa; a ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete en el caso que no comprenda o hable el idioma español; a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control según sea el caso inmediatamente después de ser detenido.

2.2.2.8.9 El abogado defensor

“Ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del derecho de pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla” (Rosas Yataco, 2015).

Es la persona quien asume la defensa del imputado, que tenga la profesión de abogado, que cumpla los requisitos para el ejercicio de sus labores.

a) Requisitos para ejercer la defensa

Según San Martín (2012), señala los requisitos para el ejercicio de la abogacía:

1. para patrocinar se requiere:
 - a) Tener título de abogado

- b) Hallarse en ejercicio de sus derechos y
- c) Estar inscrito en un colegio de abogados. (p.342)

2.2.2.8.10 El defensor de oficio

“Cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su libre elección, el juez o sala penal le nombrará un abogado defensor de oficio” (San Martín Castro, 2012).

El defensor de oficio es el abogado asignado por el Estado para defender los derechos del imputado de un delito.

2.2.2.8.11 El agraviado

Según Flores (2016), El código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (p.249)

Es el sujeto pasivo que fue afectado directamente por la comisión de un delito, es el titular del bien jurídico protegido.

2.2.2.8.12 Intervención del agraviado en el proceso

Se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el ministerio público; la importancia de esto radica en que; de ser así; el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta. (Rosas, 2009, p. 342)

El agraviado tiene el derecho de intervenir en el proceso como en la presentación de pruebas y demostrar a través de ellos la culpabilidad del imputado.

2.2.2.8.13 Derechos del agraviado

Según Rosas (2009), señala:

Que serán tratados con respeto a su dignidad y tendrá derecho a la pronta reparación del daño que haya sufrido, de manera que se reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que le permita obtener reparaciones incluso del Estado cuando el agresor es funcionario público y también se tiende a garantizar su seguridad, el derecho de información, la asistencia gubernamental o voluntaria, la capacitación a funcionarios del sistema penal para que lo haga receptivo a las necesidades de la víctima. (p.324)

El agraviado tiene derecho acudir al órgano jurisdiccional para pedir la tutela de sus derechos fundamentales.

2.2.2.9 Medidas coercitivas (cautelares)

Son restricciones personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuesta durante el transcurso de un proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarla se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa, como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Rosas, 2009, p. 443)

Son la restricción de los derechos fundamentales de la persona como son: la prisión preventiva, la detención domiciliaria, el impedimento de salida del país, la suspensión preventiva de Derechos. Estas medidas son realizadas con el fin de garantizar el desarrollo de los resultados del proceso penal; también para evitar de que se cometan nuevo delito.

“Las medidas de coerción procesal están justificadas, solo como *ultima ratio*, cuando resultan absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal” (Flores Segástegui, 2016).

2.2.2.10 Principios de las medidas de coerción (cautelares)

2.2.2.10.1 Principio de necesidad

Según Flores (2016), determina:

Que las medidas cautelares deben tener como fundamento para su aplicación la necesidad imprescindible para el cumplimiento de los fines del proceso y que el principio de presunción de inocencia, que le asiste al imputado en el proceso, prevalece como regla la libertad y la excepción es la detención. (p. 360)

Para la aplicación de esta medida tiene que ser necesaria, debidamente justificada, exige aplicar la medida menos lesiva capaz de cumplir con el objetivo.

2.2.2.10.2 Principio de legalidad

Según Calderón (2011), opina:

En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (parágrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la constitución). (p. 58)

Tiene que estar regulado de acuerdo a ley por intermedio de la constitución los tratados internacionales.

2.2.2.10.3 Principio de proporcionalidad

“El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso señala que la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado como por la intensidad de ataque al mismo bien” (Villavicencio, 2017).

Que la medida debe ser idónea, capaz de cumplir con el objetivo, es el criterio rector que debe regir cualquier restricción de un derecho fundamental, una restricción tolerable.

2.2.2.10.4 Principio de provisionalidad

Según Flores (2016), determina:

El carácter provisorio de las medidas de coerción, ya que están sujetas a plazos establecidos, impidiendo que la pueda excederse, determinando que su vigencia o modificación está en función de la permanencia de los presupuestos por los cuales se dictó, por lo que, si estos varían, la situación del imputado también deberá cambiar. (p. 360)

Tiene medidas que tienen un tiempo límite, determinado por la ley.

2.2.2.10.5 Principio de prueba suficiente

“Por este principio la comisión de un delito, debe estar acreditado con suficientes elementos probatorios, así mismo deben existir también suficientes elementos que vinculen al imputado como responsable, ya sea como autor o participe de dicho delito” (Flores Segástegui, 2016).

A raíz de este principio se debe demostrar mediante pruebas la culpabilidad del imputado.

2.2.2.10.6 Principio de jurisdiccionalidad

“Son las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma, y con las garantías previstas” (Rosas Yataco, 2015).

Solo un juez puede en un estado de derecho declarar el derecho, entonces es quien puede conocer sus límites y establecerlas.

2.2.2.10.7 Principio de excepcionalidad

“La libertad, en un Estado de derecho, siempre constituye un derecho fundamental en su ordenamiento jurídico: también es una regla que excepcionalmente, es decir, solo cuando es necesaria se justifica su restricción” (Flores Segástegui, 2016).

Toda limitación de derechos fundamentales es excepcional, la prisión preventiva no es la única medida excepcional.

2.2.2.10.8 Principio de razonabilidad

“Es un criterio íntimamente vinculado al valor de la justicia, se expresa como un mecanismo de control o interdicción a la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de sus facultades discrecionales” (Rosas Yataco, 2015).

Es un principio que obliga a los jueces a actuar de manera justa en sus resoluciones, sin arbitrariedad de manera transparente.

2.2.2.11 Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.2.11.1 Las medidas cautelares de carácter personal

“Son aquellas resoluciones normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia” (Rosas Yataco, 2015).

Bajo esta medida cautelar el imputado está impedido de su libertad de desplazarse de un lugar a otro.

2.2.2.11.2 Las medidas cautelares de carácter real

Según San Martín (2012), define:

Recaen sobre el patrimonio del imputado o de todo caso sobre bienes patrimoniales, limitándose, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. (p. 248)

Esta medida es la que impide al imputado tomar decisiones sobre su patrimonio, como vender, donar, etc. Con la finalidad de obstaculizar la investigación fiscal.

2.2.2.12 La prueba

Según Calderón (2011), la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (p. 271)

Es el medio por el cual se pueden esclarecer muchas dudas en el proceso, es imprescindible en un proceso; la prueba pretende demostrar o comprobar la falsedad o veracidad de esos enunciados contradictorios que discurren dentro de la contextualización de la verdad procesal, deliberar cual de esos enunciados se aproxima más a la verdad a lo realmente acontecido.

El proceso discurre por la contradicción de los enunciados de relatos de los hechos, uno que afirma que el hecho imputado como delictuoso ocurrió y otro que niega que el imputado haya sido autor o participe de ese hecho; la prueba en consecuencia

pretende demostrar o comprobar la falsedad o veracidad de esos enunciados contradictorios que discurren dentro de la contextualización de la verdad procesal.

La actividad probatoria está constituida por una serie de etapas o actos procesales que son secuenciales: ofrecer, admitir, y actuar, en algunos casos asegurar y finalmente valorar la prueba, cada uno de estas etapas tiene sus contenidos propios, modos, formas, procedimientos y principios que la regulan, así la etapa de ofrecer a prueba está regida por el principio de aportación de parte, la pertinencia, legalidad y sobreabundancia constituyen los filtros o requisitos que caracterizan el procedimiento de la admisibilidad de la prueba, por su parte la actuación probatoria como etapa de la actividad probatoria y que discurre en el juicio está configurada por cuatro principios basilares publicidad, inmediación, contradicción y oralidad.

2.2.2.12.1 El objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso, es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo para que diga todo lo que sabe de él, ´por ejemplo: en el homicidio se exige la prueba de la muerte del sujeto, el hecho de haber dado muerte a un hombre es el objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. (Flores, 2016, p. 437)

El objeto de la prueba es probar los hechos, mediante testigos, peritos, documentos, objetos.

2.2.2.12.2 Valoración de la prueba

Según Rosas (2009), Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal; mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados

al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán de la convicción del juzgador, la mínima actividad probatoria en el proceso penal. (p. 723)

Consiste en evaluar la prueba, no se puede omitir ninguna prueba.

2.2.2.12.3 El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

“Establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue, sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye” (Rosas Yataco, 2015).

Es un principio que el juez debe aplicar en la valoración de las pruebas, quien está obligado a conocer todos los antecedentes y tomar una decisión en los procesos orales.

2.2.2.13 Principios de valoración probatorio

2.2.2.13.1 Principio de legalidad de la prueba

Este principio está consagrado en el nuevo Código Procesal Penal, en el artículo VIII de su Título Preliminar, que acoge la Teoría de la Ponderación de Intereses, la cual plantea que no todo defecto, omisión o vulneración genera la invalidez de la prueba, sino aquella que afecte la norma constitucional. (Calderón, 2011, p.276)

Las pruebas presentadas en un proceso tienen que ser legalmente válidas, que estén acorde con la ley.

2.2.2.13.2 Principio de unidad de la prueba

“Consiste en que las pruebas se valoren en su conjunto, bien sea que se hayan practicado a petición de algunos de los sujetos procesales o por disposición oficiosa del juez” (Rosas Yataco, 2015).

Este principio rige para que las pruebas sean analizadas todas en su conjunto.

2.2.2.13.3 Principio de la autonomía de la prueba

Según Rosas, (2015), considera:

Es la forma o el método por el cual se va a obtener el conocimiento del objeto de la prueba, vale decir los instrumentos y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador.
(p. 714)

Este principio nos dice que las pruebas presentadas durante un proceso deben ser autónoma de manera independiente.

2.2.2.14 Etapas de valoración probatoria

2.2.2.14.1 Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentran integrados por el conjunto de actividades racionales, juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios.
(Talavera, 2009, P.115)

Bajo este principio, las pruebas presentadas deberán ser analizadas individualmente, no se puede generalizar el valor de una prueba para todo los demás restantes.

2.2.2.14.2 Apreciación de la prueba

“Es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia conviccional que se infiere de los medios de prueba” (Rosas Yataco, 2015).

Es la evaluación minuciosa de cada prueba para determinar el grado de su importancia de aportaciones para el proceso.

2.2.2.14.3 Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), opina:

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 120)

Es la etapa en donde se verifica todos los materiales, de defensa que son la prueba, si cumplieron con los requisitos establecidos por la ley.

2.2.2.14.4 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

“Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función y a la posibilidad de que el mismo medio permita una presentación del hecho que sea atendible, sin errores, sin vicio” (Talavera Elguera, 2009).

Como o dice el nombre de fiabilidad, de confianza de que la prueba sea legal y confiable, que no esté inmersa en falsedad, como ejemplo puede ser una foto que se presenta como mecanismo de prueba tiene que ser autentica, no con foto shop.

2.2.2.14.5 Juicio de verosimilitud (valoración intrínseca)

“Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia” (Talavera Elguera, 2009).

Consiste en corroborar la legalidad de la prueba.

2.2.2.14.6 Interpretación de la prueba

“Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable a cerca de los extremos de la imputación delictiva” (Rosas Yataco, 2015).

El juez quien dirige el proceso será quien interprete las pruebas presentadas para dicho proceso, pero siempre rigiéndose de la validez de las pruebas sujetos a la ley.

2.2.2.15 El atestado como prueba pre constituida y medio de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.2.15.1 El atestado policial

“Es el documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante una denuncia de comisión de infracción” (Villavicencio, 2017).

Es el acta que realiza el policía cuando una persona se apersona a entablar una denuncia, por la vulneración de sus derechos.

2.2.2.15.2 Valor probatorio

“La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye el elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales” (Villavicencio, 2017).

Es un elemento de prueba que ayuda a los jueces a conocer en profundo el caso en controversia.

2.2.2.15.3 El informe policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación, su elaboración se realiza en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dicha circunstancia el representante del Ministerio Público puede requerir la intervención de la policía, es decir, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria. (Villavicencio, 2017, p. 235)

El informe policial son las actas levantadas, manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados, pero sin pronunciarse sobre ninguna de esas diligencias practicadas en relación a los imputados. Todo este informe lo entrega al Ministerio Público.

2.2.2.15.4 El atestado policial en el proceso en estudio

En el presente proceso en estudio hay evidencia del atestado policial ya que la denuncia se hizo en la policía de la comisaria PNP, de Ayacucho.

2.2.2.16 Declaración preventiva

Según Herrera (2017), define:

La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en estos últimos casos si es obligaría. Es la declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial o fiscal provincial), cuando siente que sus derechos fueron lesionados, y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que fue víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes. (p.45)

La declaración preventiva, es la manifestación del agraviado, que acude en busca de tutela ante el órgano judicial ante la vulnerabilidad de sus derechos.

2.2.2.17 Declaración testimonial

“Es el medio de prueba a través del cual el testigo, como órgano y fuente de prueba suministra información pertinente con relación a las afirmaciones sobre los hechos formulados en el proceso penal” (Talavera Elguera, 2009).

Es la información que brindan la persona que fue testigos del hecho delictuoso, es una prueba.

2.2.2.18 Documentos

“La prueba documental, es el acto cierto, contundente, instrumental, significativo, lícito y necesario para el esclarecimiento de actitudes, responsabilidades, silencio visual, gestuales, claves comunicativos, ausencia de comportamientos, hechos naturales, científicos, técnicos que hayan ocasionado una lesión al ordenamiento jurídico” (Villavicencio, 2017).

La prueba documentada son los que sustentan su existencia en un documento escritos y legalmente realizados.

2.2.2.18.1 Regulación de la prueba de documental

“El fiscal durante la etapa preparatoria podrá solicitar al tenedor del documento y en caso de negativa solicitar al juez la incautación” (Rosas Yataco, 2015).

Cumple un rol importante durante el proceso ya que el fiscal solicitara, la presentación de dicho documento en caso de la negativa ordenara su incautación.

2.2.2.19 Clases de documento

Tomando como referencia lo nombrado en el artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax,

disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares. (Jurista Editores, 2019)

De acuerdo al Nuevo Código Procesal, menciona las diferentes clases de documentos que serán válidos ante un proceso judicial, como ya lo especifica en el párrafo anterior, que serán utilizadas para dar solución al caso en dilema.

2.2.2.19.1 La pericia

“Es el estudio versado en una ciencia, técnicos artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal o auxiliar al juez a entender la evidencia presentada” (Rosas Yataco, 2015).

Es el dictamen hecho por personas que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al juzgador sobre algo que conoce o no puede percibir en un proceso penal, ya que se requiere de un arte o técnica especial, y que la ley establece para que el juez llegue a alcanzar dicho conocimiento; y que para hacerlo debe valerse de este medio de prueba. (Flores, 2016, p. 455)

Es un diagnóstico realizado por los órganos de auxilio judicial, que es el conjunto de personas que sin asumir la condición de funcionario público colaboran con sus conocimientos científicos, técnicos, y artísticas en la solución de los procesos judiciales.

2.2.2.19.2 Objeto de la prueba pericial

También se conoce como confrontación, constituye una contra prueba a favor del imputado que se actúa en el proceso penal, para el esclarecimiento, cara a cara, entre los sujetos que intervienen en el proceso penal, para el esclarecimiento de las contradicciones en que se incurrir. Se confrontan los puntos contradictorios, de sus declaraciones, entre el imputado con su co-imputado, testigo o agraviado; también

se da el careo entre agraviados, testigos y entre testigos y agraviados. (Flores, 2016, p 456)

El objeto de la prueba pericial es colaborar con el esclarecimiento de un caso abstracto, que dificulta al procurador que carece de conocimiento.

2.2.2.20 Medios Impugnatorios

“Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con la que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales” (Calderón Sumarriva, 2011).

Es un instrumento a favor tanto del Ministerio Público, como también por parte del imputado, a refutar las decisiones del juez, que sientas que no fue imparcial en sus resoluciones.

2.2.2.20.1 Fundamento normativos del derecho a impugnar

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante. (Hinostroza, 2010, p. 673)

Nace a raíz del proceso que llegó a una resolución, no favorable de alguna de las partes, en el cual manifiesta su inconformidad a dicha resolución ejerciendo su derecho a la impugnación de dicha resolución ante el órgano superior.

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso que se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de un derecho. Estos vicios implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. (Calderón, 2011, p. 372)

La impugnación, es la refutación de una resolución que el agente considera se tomó de manera imparcial o arbitraria, es un derecho de pedir una segunda opinión en los órganos superiores.

2.2.2.20.2 Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de los medios impugnatorios es buscar la anulación o revocación de una resolución o sentencia emitida por un juez, siempre y cuando sea dentro del plazo establecido por ley.

Según Calderón (2011), citando a Clariá Olmedo, los medios impugnatorios tiene dos fines:

- Fin inmediato: El medio impugnatorio va a permitir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el análisis del trámite para resolverla.
- Fin mediato: El medio impugnatorio procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento o de la resolución impugnada, en cuya virtud la pretensión puede ser definitiva acogida o rechazada. (p. 374)

2.2.2.21 Recurso de apelación

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011, p. 382)

El recurso de apelación es el medio mediante el cual el sujeto muestra su inconformidad de la resolución, y busca su anulación, o modificación de acuerdo a ley de dicha sentencia o resolución que el juez resolvió.

2.2.2.22 La impugnación en el expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04

El medio impugnatorio empleado fue el recurso de apelación, conforme se observa en autos, dentro del plazo establecido por la ley, y será la instancia superior la que vuelva a revisar la apelada.

2.3. Marco Conceptual

Auto: “Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Expresa escriche que el juez dirige el orden del proceso con sus *autos interlocutorios* o providencias y decide la cuestión principal por medio de una sentencia o auto definitivo” (Cabanellas de Torres G. , 2008).

Absuelto: “(Derecho Penal) Acusado que el Juez declara inocente de los cargos y por ende de sanción penal” (Poder Judicial, 2012).

Apelación: “(Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley” (Poder Judicial, 2012).

Acusación fiscal: “(Derecho Procesal Penal) Escrito por el cual, el Fiscal Provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el Juez Penal, aperturándose la instrucción” (Poder Judicial, 2012).

Acción penal: “(Derecho Procesal Penal) Derecho por el cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito. Si el ordenamiento jurídico considera que el delito sólo ha ofendido al agraviado, será acción privada” (Poder Judicial, 2012).

Concurso de delitos: “El concurso de delitos es la institución procesal penal que se produce cuando el agente criminal vulnera varios bienes jurídicos en su resolución criminal, con una o varias acciones ilícitas” (Luján Túpez M. , 2013).

Contumacia:

La contumacia es el estado procesal que es declarada judicialmente frente a la conducta renuente de un imputado que pese a los requerimientos judiciales, no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales para las que es citado, fuge del establecimiento o lugar donde se encuentre detenido o preso, no obedezca una orden de detención o prisión, sea por mandato de conducción compulsiva o por mandato judicial de ubicación y captura, de la cual tenga el debido conocimiento, o se ausente del lugar de su residencia sin la autorización debida de autoridad judicial o Fiscal correspondiente cuando se haya dispuesto la residencia en dicho lugar o la no variación de dicha residencia. (Luján Túpez M. , 2013, pág. 124)

Comparecencia:

Es la medida cautelar de restricción de libertad menos gravosa, que se emiten por cualquiera de esos motivos: a) no concurren o ha desaparecido la concurrencia de los elementos necesarios para emitir la medida cautelar de prisión preventiva, pese a la gravedad del hecho investigado; b) Resulta necesaria para asegurar la concurrencia a las diligencias de investigación o al juzgamiento del imputado; o c) Lo dispone la ley. Por lo cual tanto el mandato de ubicación y captura, la conducción compulsiva como la requisitoria al igual que el mandato de comparecencia no incidan en el derecho a la libertad ambulatoria, y por ser mandatos legítimos de autoridad judicial o competente según norma con rango de ley expresa, no son controlables mediante habeas corpus. (Luján Túpez M. , 2013)

Denuncia: “Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito” (Poder Judicial, 2012).

Fallo: “Consideración final del juez en un proceso que se autoriza en la sentencia” (Poder Judicial, 2012).

Folio: “Cada una de las hojas de un expediente” (Poder Judicial, 2012).

Infundado: “(Derecho Procesal) Acción que carece de fundamento legal, cuando no se han acreditado los hechos y el derecho que se invoca. / Por lo general, se dice de la demanda que invoca un derecho sin sustentar la pretensión” (Poder Judicial, 2012).

Ilícito: “Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres” (Cabanellas, 2008).

Judicatura: “Ejercicio de juzgar. Dignidad y oficio del juez. (...). Cuerpo que integran los jueces y magistrados de una nación” (Cabanellas de Torres G. , 2008).

Letrado: “Dícese del abogado” (Poder Judicial, 2012).

Parte civil: “(Derecho Procesal). Persona que asume el reclamo de la reparación civil, como consecuencia del daño ocasionado a causa del delito” (Poder Judicial, 2012).

Reparación civil:

Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; b) La indemnización de los danos y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participan varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial, 2012)

Resolución: “Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. /(...). En Derecho Procesal, dícese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones” (Poder Judicial, 2012).

Revocatoria de la suspensión de la pena:

La revocatoria de la suspensión de la pena es el instituto procesal de ejecución de la sentencia penal, por el cual frente al incumplimiento de las reglas fijadas y previo emplazamiento o apercibimiento al condenado con pena en calidad de suspendida a la explicación o justificación de su incumplimiento, conforme al artículo 59 del Código Penal se deja sin efecto la condicionalidad o suspensión con la que fue beneficiado y se vuelve la condena en calidad de efectiva, debiendo ser recluido en el centro penitenciario correspondiente por el tiempo ordenado, del cual es posible restar el tiempo que efectivamente quede acreditado en el cual sí cumplió las reglas desobedecidas posteriormente. (Luján, 2013)

Prescripción: “Límite temporal que establece el estado para castigar determinados delitos, tras el cual se hace inoperante el poder punitivo” (Poder Judicial, 2012).

Vía sumaria: “Juicio abreviado de trámite rápido, (...), ya por gravedad en lo penal” (Poder Judicial, 2012).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial de receptación y hurto agravado, en el expediente N° 01210-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Evidencia las siguientes características: El cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación.

“La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

Es indagar, averiguar, indagar, buscar información, frente a algo desconocido que se quiere investigar.

a) Investigación Básica, Fundamental o Pura: “También conocida como investigación fundamental, exacta o investigación pura, que se ocupa del objeto de estudio sin considerar una aplicación inmediata, pero teniendo en cuenta que, a partir de sus resultados y descubrimientos pueden surgir nuevos productos y avances científicos” (Vargas Cordero, 2009).

La investigación básica, tiene como objetivo mejorar el conocimiento *per se*, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro. Este tipo de investigación es esencial para el beneficio socioeconómico a largo plazo, pero, como se mencionó antes no es normalmente aplicable directamente al uso tecnológico. (Tam, Vera & Oliveros, 2008, 146)

Por las razones expuestas el proyecto de investigación será de tipo básica, fundamental o pura.

4.2. Nivel de la investigación

a) Descriptivo. “Porque el procedimiento recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández Sampieri, 2017).

Los estudios descriptivos se sitúan sobre una base de conocimiento sólida que los exploratorios. En este caso el problema científico ha alcanzado cierto nivel de

claridad, pero aún se necesita información para poder llegar a establecer caminos que conduzcan al esclarecimiento de relaciones causales. El problema muchas veces es de naturaleza práctica, y su solución se transita por el conocimiento de las causas, pero las hipótesis causales solo pueden partir de la descripción completa y profunda del problema. (Jiménez Paneque, 1998, pág. 12)

Por los conceptos expuestos el trabajo de investigación estará sujeto al nivel descriptivo.

b) Enfoque cualitativo: “Son las actividades de recolección, análisis y organización de los datos que se realizan simultáneamente” (Hernández Sampieri, 2017).

El proyecto de investigación se desarrollará bajo el enfoque cualitativo.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental, transaccional o Transversal

a) No experimental:

Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2017, p.152)

“No experimental, en este método, existe un grupo de sujetos a los cuales se realiza una prueba –O- de medición de la variable pendiente – (X) – no fueron manipulados o controlados por el investigador. También se denomina investigación ex – post – facto” (Tam Málaga, 2008) .

b) Transaccional o Transversal:

porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2017, p.160). Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser el expediente judicial; por esta razón, aunque los datos se recolectaran por etapas, serán de aplicados los fenómenos en su estado natural de un mismo texto.

Por los conceptos expuestos en los párrafos anteriores el diseño de investigación del proyecto será no experimental, transaccional o transversal

4.4. Universo y muestra

4.4.1 Población.

“Conjunto de todos los casos que concuerden con determinadas especificaciones” (Hernández, Fernández & Baptista, 2017).

Para el presente trabajo de investigación, la población es el expediente sobre Receptación y Hurto Agravado del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

4.4.2 Muestra.

La muestra es, la esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Se utiliza por economía de tiempo y recursos, implica definir la unidad de muestreo y de análisis, requiere delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros. (Hernández, Fernández & Baptista, 2017, p. 173)

En este caso la muestra es el Expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04.

4.5. Definición y operacionalización de variable

a) Variable:

La variable son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty, 2006, p. 64)

b) Indicador: “Que indica o que sirve para indicar. Dato o información que sirve para conocer o valorar las características y la intensidad de un hecho o para determinar su evolución futura” (Cabanellas, 2008).

En este trabajo la variable es la caracterización del proceso sobre receptación y hurto agravado en el Expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que este sea científico debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñupas, 2013)

Instrumento:

Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no logra; presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

Por los conceptos expuestos el instrumento de este trabajo de investigación será la guía de observación.

4.7. Plan de análisis

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) refieren: “la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos, con la revisión constante de las bases teóricas” (p. s/n).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

Primera etapa:

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) infiere:

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. s/n)

Segunda etapa:

Esta fase también será una actividad; pero más sistémica que la anterior. Del Valle (2008) señala: “técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. s/n).

Tercera etapa:

“A igual que las anteriores será una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

“Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial” (Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles, 2008, p. s/n).

Ortiz (2008) señala: “la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura” (p. s/n).

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) afirman:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. s/n)

Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de consistencia

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas Paitan, 2013).

En efecto la matriz de consistencia es el cuadro donde se presenta los elementos básicos del proyecto que se va a desarrollar de manera clara y concisa.

“Se representa la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna

que debe existir entre pregunta, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010, p. 3).

Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre Receptación y Hurto Agravado en el expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Receptación y Hurto Agravado en el Expediente N° 0119-2015-0-0501-JR-PE-04 del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso sobre Receptación y Hurto Agravado en el Expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características del proceso sobre Receptación Y Hurto Agravado en el Expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04 del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. • Describir las características del proceso sobre Receptación y Hurto Agravado en el Expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04 del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. 	<p>El proceso sobre Receptación y Hurto Agravado en el Expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04 del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Receptación y Hurto Agravado en el Expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04 del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expediente sobre Receptación y Hurto Agravado del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04.</p> <p>Técnica: Observación</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p>

4.9. Principios Éticos

En el presente trabajo de investigación los principios éticos que serán aplicados de acuerdo a lo determinado por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad, serán los siguientes principios:

El principio de protección a la persona: “La persona en toda investigación es el fin y el medio por ello se necesita cierto grado de protección a su dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad; también involucra el respeto a sus derechos fundamentales” (<https://www.uladech.edu.pe/>, s.f.).

Principio de justicia: “El investigador debe ejercer juicio razonable, ponderable y tomar precauciones necesarias para que no den lugar o toleren practicas injustas, debe primar la equidad y la justicia” (<https://www.uladech.edu.pe/>, s.f.)

Principio de integridad científica: “La integridad o rectitud deben regir no solo la actividad científica de un investigador, también en sus actividades, enseñanzas y su ejercicio profesional, la integridad científica es de especial relevancia” (<https://www.uladech.edu.pe/>, s.f.).

Por los conceptos expuestos la investigación estará sujeto a estos principios éticos para asegurar la identidad del sujeto del proceso, sin perjudicar la originalidad y la veracidad del contenido de la investigación, también para seguir los lineamientos requeridos por la universidad que están especificados en el código de ética.

V. RESULTADOS

Cuadro 2 Cuadro de resultados

5.1. Resultados

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES										
					MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA						
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	DENUNCIA		<p>1.1 La denuncia está hecha en la dependencia más cercana al lugar de los hechos: Si cumple</p> <p>1.2. La denuncia contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del denunciante. Si cumple</p> <p>1.3 En la denuncia se consigna la identidad del presunto responsable. Si cumple</p> <p>1.4 La redacción es clara, breve y precisa: Si cumple</p>																
				<p>1.5. La denuncia contiene narración detallada de los hechos Si cumple</p>																

			REQUISITOS DE FONDO DE LA DENUNCIA	1.6. Los hechos de la denuncia revisten carácter penal. Si cumple															
		ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	DILIGENCIAS PRELIMINARES	2.1. Se presentó de manera adecuada el informe Policial. Si cumple 2.2. Inspección ocular en el lugar de los hechos realizados por la policía nacional por delegación de la fiscalía. Si cumple 2.3 Se ha recabado el testimonio de los denunciados, testigos y de los denunciantes. Si cumple 2.4. Se recabó los elementos materiales de la comisión del delito. Si cumple 2.5 Se reúne los elementos de convicción, de cargo y descargo, para que el fiscal formule la acusación. Si cumple					X										X
			FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	2.6. Se determina si la conducta de los denunciados constituye delito. Si cumple 2.7 Se evidencia la individualización de los acusados sobre el acto ilícito. Si cumple 2.8 Se evidencia la individualización de la agraviada por los hechos ilícitos. Si cumple					X										
				3.1 Se respeta el adecuado ejercicio del derecho de															

		<p align="center">ETAPA INTERMEDIA</p>	<p align="center">AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACION</p>	<p>defensa del acusado. Si cumple 3.2 Se fija con precisión los términos de la imputación. Si cumple 3.3. Se evalúa la pertinencia de las pruebas. Si cumple 3.4 Se permite a los acusados presentar medios de defensa técnica. Si cumple 3.5 Se realiza la audiencia de control de acusación cumpliendo los parámetros establecido por ley. Si cumple</p>				<p align="center">X</p>				<p align="center">X</p>		
		<p align="center">ETAPA DE JUZGAMIENTO</p>	<p align="center">PERIODO INICIAL</p>	<p>4.1. Correcta instalación de la audiencia. Si cumple 4.2. Se evidencia la asistencia de las partes en las audiencias. No cumple 4.3. Se verifica la correcta identificación de las partes y su representante legal al inicio de la audiencia. Si cumple 4.4. Se efectúa los alegatos de apertura de las partes sin interrupciones. Si cumple 4.5. Se da lectura a la sentencia ante las partes y los asistentes, quedando de esta forma por notificada. No cumple</p>			<p align="center">X</p>					<p align="center">X</p>		

			PERIODO PROBATORIO	<p>4.6. Se cumple con la exposición de los medios probatorios en el orden correspondiente. Si cumple</p> <p>4.7. Se recaba la declaración del imputado. Si cumple</p> <p>4.8. Se recaba el testimonio de los testigos. Si cumple</p> <p>4.9. Se da la actuación de las pruebas documentales los cuales son exhibidos en el debate. Si cumple</p>					X										
			REQUISITO FORMAL	<p>5.1. Se menciona el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. si cumple</p> <p>5.2. La firma del Juez o Jueces. si cumple</p>					X										X

		SENTENCIA	REQUISITO SUSTANCIAL	<p>5.3 Contiene la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.4. La motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta. Si cumple</p> <p>5.5. La sentencia contiene la enunciación de los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales. Si cumple</p> <p>5.6. La sentencia en la parte resolutive realiza mención expresa y clara de la condena o absolución del acusado. si cumple</p>					X						
				<p>6.1 Se interpone dentro del plazo legal: si cumple</p> <p>6.2 Se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución. Si cumple</p>											

	APELACION		<p>6.3 Es presentado por una de las partes con legítimo interés y que la decisión emitida por el juez lo afecte directamente. Si cumple</p> <p>6.4 El documento de apelación contiene la firma del abogado defensor de quien lo presenta. Si cumple</p>					X		X			
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA CONFIRMATORIA	<p>7.1. Cumple con el encabezamiento. Si cumple</p> <p>7.2. Menciona los argumentos de la apelación. Si cumple</p> <p>7.3 Se verifica la correlación entre acusación y la sentencia. Si cumple</p> <p>7.4 Argumenta de forma correcta y clara las precisiones sobre el delito. Si cumple.</p> <p>7.5. Redacta de forma clara y precisa la decisión tomada por los jueces. Si cumple</p>					X		X			

Cuadro 3 Cuadro de rangos de calificación

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSION DE LA VARIABLE	SU SUBDIMENSION DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSION	RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION		RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE (CARACTERIZACION DEL PROCESO)				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA				Muy baja	baja	media	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				1-12	13-24	25-36	37-48	49-60
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DENUNCIA	REQUISITOS DE FORMA					x	10	9-10	Muy alta					
		REQUISITOS DE FONDO					x		7-8	alta					
									5-6	mediana					
									3-4	baja					
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	DILIGENCIAS PRELIMINARES	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta					
		FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA					x		7-8	alta					
									5-6	mediana					
									3-4	baja					
	ETAPA INTERMEDIA	AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACIÓN	1	2	3	4	5	5	9-10	Muy alta					
							x		7-8	alta					
									5-6	mediana					
									3-4	baja					
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	PERIODO INICIAL	1	2	3	4	5	8	9-10	Muy alta					
		PERIODO PROBATORIO					x		7-8	alta					
					x				5-6	mediana					
									3-4	baja					
							1-2	Muy baja							

SENTENCIA	REQUISITO FORMAL	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta					
						x		7-8	alta					
	REQUISITO SUSTANCIAL					x		5-6	mediana					
								3-4	baja					
								1-2	Muy baja					
APELACIÓN	APELACIÓN						5	9-10	Muy alta					
						x		7-8	alta					
								5-6	mediana					
								3-4	baja					
								1-2	Muy baja					
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA CONFIRMATORIA	1	2	3	4	5	5	9-10	Muy alta					
						x		7-8	alta					
								5-6	mediana					
								3-4	baja					
								1-2	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación científica de la Caracterización del proceso sobre Receptación y Hurto Agravado en el expediente N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 fue adecuada y correcta respecto a los indicadores pertinentes, que fueron aplicados en el presente estudio como figura en la tabla (2).

Respecto a la variable: Caracterización del proceso, se llegó a derivar de la revisión de la parte expositiva de la sentencia emitida por el 3° Juzgado Penal Liquidador (ex 5°), del Distrito Judicial de Ayacucho, y la 1° Sala Penal Liquidadora de Huamanga, y el 2° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga se evidenció que los magistrados si emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos jurídicos, resultando ser:

DIMENSION 1: Denuncia

1.1. La denuncia está hecha en la dependencia Policial más cercana al lugar de los hechos:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 68°, inc. 1 literal a), establece lo siguiente: La policía nacional de Perú en función de investigación podrá recibir denuncias escritas sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciante; por el cual, se evidencia claramente en nuestra muestra el Expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, que la denuncia si fue interpuesta en la dependencia policial más cercana del lugar de los hechos.

1.2. La denuncia contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, teléfono del imputado:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1, establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante; por el cual, en nuestra muestra el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el acta de denuncia verbal consigna los datos de identificación del denunciante.

1.3. En la denuncia se consigna la identidad del presunto responsable:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1, establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener o de ser posible la individualización del presunto responsable; por el cual, en nuestra muestra el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la denuncia si contiene con la identidad del presunto responsable.

1.4. La redacción es clara, breve y precisa:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1, establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener una narración detallada y veraz de los hechos; por el cual, en nuestra muestra el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente en la denuncia que la narración de los hechos fue clara, breve y precisa.

1.5. La denuncia contiene una narración detallada de los hechos:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 328°, inc. 1), establece lo siguiente: Toda denuncia debe contener una narración detallada y veraz de los hechos; por el cual, en nuestra muestra el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente en la denuncia que la narración de los hechos fue de forma detallada y veraz.

1.6. Los hechos de la denuncia revisten carácter penal:

Si cumple, porque describe la presunta comisión de un delito, perseguible penalmente, tipificado en los artículos 194° y 186° del código penal.

DIMENSION 2°: Investigación preliminar

2.1. Se presentó de manera adecuada el informe policial:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 332°, inc. 2), establece lo siguiente: El informe policial contiene los antecedentes que motivaron a la intervención,

relación de las diligencias efectuadas, imputando responsabilidades, adjuntando las actas levantadas, así como manifestaciones recibidas y pericias realizadas; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la denuncia si contiene adecuadamente el informe policial.

2.2 Inspección ocular en el lugar de los hechos realizados por la policía nacional por delegación de la fiscalía:

Si cumple, porque nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia que se llevó a cabo este acto procesal por parte del fiscal.

2.3. Se ha recabado el testimonio de los denunciados, testigos y de los denunciantes:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en los artículos 86°: Declaración del imputado), artículo 166°: Declaración de testigos y el artículo 95°: Derechos del agraviado; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la denuncia si contiene con los testimonios del denunciado, testigos y denunciante.

2.4 Se recabó los elementos materiales de la comisión del delito

Si cumple, porque se hallaron los elementos materiales que vinculan al imputado con la realización del delito.

2.5. Se reúne los elementos de convicción de cargo y descargo, para que el fiscal formule la acusación:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 337°, inc. 1), establece lo siguiente: El fiscal realizara las diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles, dentro de los límites de la ley; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia

claramente en la denuncia que se realizaron todas las diligencias pertinentes y útiles dentro de los límites de la ley.

2.6. Se determina si la conducta de los denunciados constituye delito:

Si cumple, porque según el código procesal penal, en el artículo 336°, establece lo siguiente: Si la denuncia que se realizó y aparecen indicios revelares de la existencia de un delito, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; por el cual, en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la conducta del imputado constituye delito, procediendo el representante del Ministerio Publico a formular acusación.

2.7. Se evidencia la individualización del acusado sobre el acto ilícito:

Si cumple, porque en nuestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el denunciado tenía en custodia los objetos hurtados.

2.8. Se evidencia la individualización del agraviado por los hechos ilícitos:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el agraviado se encuentra debidamente identificado.

DIMENSION 3: Etapa intermedia

3.1. Se respeta el adecuado ejercicio del derecho de defensa del acusado:

Si cumple, porque en nuestra muestra en expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que en las diligencias en las que interviene el acusado se encuentra presente su abogado defensor.

3.2. Se fija con precisión los términos de la imputación:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente en la revisión de la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria que se cita con precisión que, como, cuando, donde, quien y sobre quien se realizó el hecho.

3.3. Se evalúa la pertinencia de las pruebas:

Si cumple porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente en la evaluación de la pertinencia de las pruebas se realizó en la audiencia, emitiéndose la decisión final en el auto de enjuiciamiento. Se observa que la defensa técnica del acusado también presentó sus medios probatorios.

3.4. Se permite a los acusados presentar medios de defensa técnica:

Si cumple, porque en nuestra muestra en expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la defensa técnica del acusado, en término hábil, presentó su escrito observando formalmente la acusación, en la que también presentó medios de prueba.

3.5 Se realiza la audiencia cumpliendo los parámetros establecido por ley:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la audiencia de control de acusación se desarrolló dentro de los parámetros legales que establece el artículo 351° del código procesal penal.

DIMENSION 4: Etapa de juzgamiento

4.1. Correcta instalación de la audiencia:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente se verifica que

la audiencia se instaló conformemente a los lineamientos establecidos en el artículo 369° del código procesal penal.

4.2. Se evidencia la asistencia de las partes en audiencia:

No cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el índice del registro de audiencia (acreditación) se advierte la presencia del representante del Ministerio Público, el abogado de la parte civil, pero no de los imputado ya que solo se hizo presente uno de los tres acusados su defensa técnica.

4.3. Se verifica la correcta identificación de las partes al inicio de la audiencia:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que las partes se identificaron adecuadamente y el órgano judicial dio válidamente instalada la audiencia.

4.4. Se efectúa los alegatos de apertura de las partes sin interrupción:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. se evidencia claramente que no se presentan interrupciones por parte del Director de debates a que la defensa técnica del acusado intenta introducir un nuevo hecho no investigado por el Ministerio Público.

4.5. Se da lectura a la sentencia ante las partes y los asistentes, quedando de esta forma por notificado:

No cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la lectura de sentencias se produce con la presencia del representante del ministerio público, el agraviado, el abogado de uno de los acusados, prescindiéndose el resto de los acusados, quienes pese a ser notificado personalmente no asistieron a dicha audiencia.

4.6. Se cumple con la exposición de los medios probatorios en el orden correspondiente:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la exposición de los medios probatorios se realizó conforme lo establece el artículo 375° del código procesal penal.

4.7. Se redacta la declaración del imputado:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el imputado al ser consultado sobre su responsabilidad no acepta ser autor de los hechos.

4.8. Se recaba el testimonio de los testigos, así como se da la participación de los peritos:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el examen de testigos conforme lo establece el artículo 378° del código procesal penal.

4.9. Se da la actuación de las pruebas documentales los cuales son exhibidos en el debate:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la actuación de las pruebas documentales se realizó conformemente al artículo 383° del código procesal penal.

DIMENSION 5: Sentencia

5.1. Se menciona el Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente el Juzgado Penal,

el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales de los acusados.

5.2. La firma del juez o jueces:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la sentencia contiene la firma de los jueces que intervinieron en ella, conforme establece el inciso 6 del artículo 394° del código procesal penal.

5.3. Contiene la enumeración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la sentencia contiene, la forma suscrita, el hecho y circunstancias determinadas en la acusación, así como las pretensiones de todas las partes, conforme establece el inciso 2 del artículo 394° del código procesal penal.

5.4. La motivación es clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta.

SI cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la sentencia realiza una valoración individual de la prueba aportada en juicio, así como una valoración conjunta de los mismos, advirtiendo responsabilidad a cada uno de los acusados por encima de la duda razonable, dando por probada el hecho del delitos contra el patrimonio en la modalidad de Receptación y Hurto Agravado.

5.5. La sentencia contiene la enumeración de los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que para cumplir este requisito establecido en el inciso 4 del artículo 394° del código procesal penal, la sentencia desarrolla en su considerando II “Fundamentos de la Decisión”, explica las razones legales y jurisprudenciales que sustenta la decisión tomada.

5.6. La sentencia es la parte resolutive realiza mención expresa y clara de la condena o absolucióndel acusado:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la sentencia desarrolla con precisión la condena que se les impone a los acusados, conforme establece el inciso 5 del artículo 394° del código procesal pena.

Dimensión 6: Apelación

6.1. Se interpone dentro del plazo legal:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el recurso de apelación se interpone dentro del plazo legal que establece el inciso b) del artículo 414° del código procesal penal, que establece que el plazo legal es de cinco días.

6.2. Se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el escrito de apelación se verifica que existe claridad y precisión en el planeamiento del error de hecho/derecho que postula el impugnante.

6.3. El documento de apelación contiene la firma del abogado defensor de quien lo presenta:

Si cumple, porque en nuestra muestra en expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el escrito de apelación contiene la firma del abogado defensor del acusado.

DIMENSION 7: Sentencia de segunda instancia

7.1. Cumple con el encabezamiento:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la resolución N° 33, cumple con situar un encabezamiento de “sentencia de vista”.

7.2. Menciona los argumentos de la apelación:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que el ad quem en el punto “II” de la sentencia de vista menciona, de forma suscita, los fundamentos de apelación.

7.3. Se verifica la correlación entre acusación y la sentencia:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la sentencia de vista concluye que los hechos narrados por la parte agraviada se encuentran dentro de los fundamentos fácticos probados; por lo que valida la sentencia de mérito, la que tiene correlación con la acusación.

7.4. Argumento de forma correcta y clara las pretensiones sobre el delito consumado.

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que la sala decisora precisa que la sentencia no contiene elementos formales o sustanciales que la invaliden o mermen sus efectos inter partes, porque contiene el análisis fáctico y jurídico de los hechos que han sido materia de investigación preparatoria, acusación y sentencia; toda vez que los operadores

judiciales han llegado al convencimiento de que el procesado es autor de un hecho que se considera delito, que la misma fue consumado.

7.5. Redacta de forma clara y precisa la decisión tomada por los jueces:

Si cumple, porque en nuestra muestra en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, se evidencia claramente que se advierte que la sentencia de vista fue redactada de forma clara, comprensible y sencilla, conforme ordena los parámetros normativos que establece el artículo 119° del código procesal civil.

VI. CONCLUSIONES

- En cumplimiento del objetivo general se determinaron las características más importantes del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación y Hurto Agravado, recaída en el expediente N°01219-2015-0-0501-JR-PE-04, del 4° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Ayacucho, como son: incumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios, correcta calificación jurídica de los hechos y condiciones que garantizan el debido proceso.
- En la presente investigación, se llegó a observar y de la misma manera se corroboró que el proceso judicial que se desarrolló cumplió con todas las etapas del proceso sumario como establece el código procesal penal: Investigación preparatoria (que contiene la investigación preliminar), etapa intermedia y etapa de juzgamiento.
- La calificación jurídica de los hechos por parte del representante del Ministerio Público fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso contra los imputados sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación y Hurto Agravado tipificados en los artículos 194° y 186° del nuevo código penal.
- Las Resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso, evidencian la aplicación de la claridad en sus contenidos, para el delito contra el patrimonio, Receptación y Hurto Agravado, evitando que se desnaturalice su interpretación en el momento de su ejecución.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al juzgado procurar en lo máximo dar cumplimiento a los plazos establecidos por la norma para cada proceso.
- Dar cumplimiento al debido proceso y respetar las etapas del proceso que corresponda para así dar cumplimiento a su labor de impartir justicia dentro del marco de la ley.
- La calificación jurídica debe ser idónea, precisa por parte del representante del Ministerio Público, para que el imputado pueda hacer uso de su derecho a la defensa.
- Las resoluciones emitidas por el juzgado deben ser claras y entendibles para que pueda leer cualquier ciudadano y entenderlo, porque recordemos que no todos son conocedores del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P. D. (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal. Vol. 1.* España: Santo Domingo .
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, d. T. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal .* Lima- Perú: Egacal.
- Carbajal Almerco, Y. (2018). *Repositorio Académico Usmp .* Obtenido de La Imputación Objetiva como Fundamento del Concepto de "Delito Previo" de la Receptación: file:///C:/Users/USUARIO/Documents/TESIS%20PARA%20INVESTIGACION/carbajal_ay%20lima.pdf
- Díaz, P. (6 de Julio de 2018). *Pasión por el Derecho - Jurisprudencia Penal.* Obtenido de El delito de receptación es de comisión instantánea [RN 1923-2011, Lima Norte]- Considerados Décimo: <https://lpderecho.pe/presupuestos-delito-receptacion-r-n-1923-2011-lima-norte/>
- Flores Segástegui, A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I.* Chimbote - Perú: Utex.
- Hernández Sampieri, R. F. (2017). *Metodología de la Investigación. Sexta Edición.* México: Mcgraw-Hill7 Interamericana Editores, S.A.
- Herrera Yauricasa, K. (2017). *User /Usuariao.* Obtenido de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Hurto Agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho 2017: file:///C:/Users/USUARIO/Documents/TESIS%20PARA%20INVESTIGACION/DELITO_HURTO_AGRAVADO_HERRERA_YAURICASA_KELIN_POOLET%20ayacucho.pdf
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima- Perú: IDEMSA. <https://www.uladech.edu.pe/>. (s.f.).

- Jiménez Paneque, R. (1998). *Metodología de la Investigación*. La Habana- Cuba: Ciencias Médicas del Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas.
- Laura Mayer, L. (2014). El Ánimo de Lucro en los Delitos contra Intesees Patrimoniales. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaiso-XLII*, pp. 285 - 319.
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Luján, T. M. (2013). *Diccionario Penal Y Procesal Penal. Primera Edición*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: TEMIS.
- Ñaupas Paitan, H. M. (2013). *Metodología de la Investigación*. Combia - Bogotá: Ediciones de la U.
- Ñupas, H. M. (2013). *Meodología de la Investigación*. Lima: Fondo Edotorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacheco, R. ., (2018). Receptación: Conozca los tres requisitos para su confuguración (Casación 186-2017, Ucayali). *Pasión por el DERECHO*, <https://lpderecho.pe/delito-receptacion-tres-requisitos-configuracion-casacion-186-2017-ucayali/>.
- Peña Cabrera, F. A. (1995). *Derecho Penal - parte especial*. Lima - Perú: Idemsa.
- Poder Judicial, d. P. (2012). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de Portal del Estado Peruano: La idoneidad de los hechos es el resultado de la vinculación entre la prueba pertinente, conducente y útil para probar la pretensión que se quiere acreditar
- Polaino Orts, M. (2005). *Interpretacion y Aplicacion de la ley penal*. Lima - Perú : Jurista Editores.
- Rioja Vallejos , M. (2017). *USER/USUARIO*. Obtenido de Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado en el expediente N° 1003-2008-0-0909-Jr-Pe-02, del Distrito Judicial Lima Norte - Lima 2017:

file:///C:/Users/USUARIO/Documents/TESIS%20PARA%20INVESTIGACION/Uladech_Biblioteca_virtual%20(1)%20modelo.pdf

Rosas Yataco, J. (2015). *Tratados de Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Jurista Editores.

Rosas Zavaleta, R. A. (2016). *Tesis para optar el título de abogado*. Trujillo.

Salinas, S. R. (2015). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima - Perú: Iustitia SAC.

San Martín Castro, C. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú : Editora Jurídica Grijley.

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú : GTZ.

Tam Málaga, V. G. (2008). Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica. *Revista de la Escuela de Posgrado Pensamiento y Acción*, 145 - 154.

Torres Rivero, D. A. (2020). *Repositorio Uladech*. Obtenido de Calidad de sentencia sobre el delito de Receptación Agravada, en el expediente 01432-2015-0-0501-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Ayacucho - Huamanga 2020:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18424/AGRAVADA_MOTIVACION_PROCESO_RECEPTACION_Y_SENTENCIA_TORRES_RIVERO_DAVID_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Valero Poma, E. R. (2019). *Users/ USUARIO*. Obtenido de Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Receptación, en el expediente N° 03053-2012-0-0701-Jr-Pe-10, del Distrito Judicial del Callao - Lima, 2019 :
file:///C:/Users/USUARIO/Documents/TESIS%20PARA%20INVESTIGACION/CALIDAD_DELITO_RECEPTACION_VALERO_POMA_EDUARDO_RAFAEL.pdf

Vargas Cordero, Z. R. (2009). La Investigación Aplicada: Una Forma de Conocer las Realidades con Evidencia Científica. *Revista Educacion*, 155 - 165.

Villavicencio, T. F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Lima - Perú: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Yanes Sevilla, M. D. (2015). *Repositorio. pucesa*. Obtenido de Análisis del delito de Receptación y su incidencia en la Administración de Justicia Penal en el Ecuador:
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1534/1/76071.pdf>

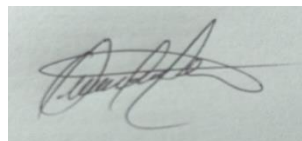
ANEXOS

Declaración de Compromiso Ético

Yo, LAURENTE SUIQUI, OBDULIA, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE RECEPCIÓN Y HURTO AGRAVADO EN EL EXP N° 01219-2015-0-0501-JR-PE-04 DEL 4° JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, abril de 2021



Laurente Suiqui, Obdulia
DNI 44739161

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con los requisitos de forma de la demanda	4	[0]
Si cumple en parte con la audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y de saneamiento probatorio de la audiencia única	4	[2,5]
Si cumple con de requisitos materiales de la sentencia de segunda instancia	8	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De la sub dimensión					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0]	[1,5]	[2,5]			
						[16 - 25]		
						[1 - 15]		
						[0]		
			Remisión inexistente	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[1,5]	[5]			
						[0]		
						[1 - 37.5]		
						[38-75]		

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son:
 - Dimensión N° 1: Demanda y sus sub dimensiones son los requisitos de forma y requisitos de fondo.
 - Dimensión N° 2: Contestación a la demanda y sus sub dimensiones son los requisitos de forma y requisitos de fondo.
 - Dimensión N° 3: Audiencia única y sus sub dimensiones son saneamiento procesal y audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.
 - Dimensión N° 4: Sentencia y sus sub dimensiones son los requisitos formales y materiales

Dimensión N° 5: Apelación y sus sub dimensiones son los requisitos de admisibilidad y de procedencia.

Dimensión N° 6: Sentencia de segunda instancia y sus sub dimensiones son los requisitos formales y materiales.

- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Demanda

[17-20]= Los valores pueden ser 17,18, 19 o 20=Muy alta

[13 -16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9-12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Media

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo